



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 1943

NUM. 39

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de febrero de 1943 sobre liquidación de existencias de tejidos de algodón.—Página 1289.

Otra de 5 de febrero de 1943 por la que se modifican los precios y el marcado de «Tipos técnicamente únicos» para hilos de algodón de uso no textil.—Páginas 1289 a 1292.

Otra de 5 de febrero de 1943 por la que se rectifica la de 5 de diciembre de 1942, relativa a precios de achicoria y sucedáneos de café.—Página 1292.

Otra de 5 de febrero de 1943 por la que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas los señores que se mencionan.—Página 1293.

Otra de 6 de febrero de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» a don Felipe de la Cámara Lumbreas, Jefe de Telégrafos y dos funcionarios más del Estado, y comprendidos sus derecho-habientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 1293.

Otra de 6 de febrero de 1943 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos del Patrimonio Nacional, en situación de excedencia forzosa, a los empleados de la Real Casa y Patrimonio de la Corona que se citan.—Página 1393.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 4 de febrero de 1943 por la que queda disponible forzoso el Capitán provisional de Caballería don Luis García Ferrari.—Página 1293.

Pensiones (Personal civil marroquí).—Orden de 7 de diciembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Págs. 1293 a 1309.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de enero de 1943 por la que se dispone se efectúe corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.—Página 1310.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordⁿ de 26 de enero de 1943 por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Historia de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.—Página 1310.

Otra de 26 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Patología quirúrgica, segundo» de la Universidad de Zaragoza.—Página 1310.

Otra de 26 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Historia de España Moderna y Contemporánea» de la Universidad de Valencia.—Página 1310.

Otra de 26 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Dermatología y Sifilografía» de la Universidad de Granada.—Página 1310.

Otra de 29 de enero de 1943 por la que se adjudican ascensos a Maestros y Maestras que por diversas causas han cesado en la enseñanza determinando las fechas de arranque de los mismos a efectos de derechos pasivos.—Páginas 1310 a 1314.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 29 de enero de 1943 por la que se aclara la Ley de 10 de noviembre de 1942 creando el Fondo de anticipos reintegrables por reclamaciones de accidentes del trabajo.—Página 1314.

Otra de 30 de enero de 1943 por la que se modifica la concesión de los Préstamos a la Nupcialidad.—Páginas 1314 y 1315.

Otra de 30 de enero de 1943 por la que se modifica el artículo octavo de la de 2 de febrero de 1940 sobre subsidio de vejez.—Página 1316.

Orden de 2 de febrero de 1943 por la que se califica definitivamente la casa económica parcela 65, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», hoy número 6 de la calle de Matías Montero (antes Maestro Ripoll), de esta capital, solicitada por don Eugenio Terán Terán.—Pág. 1316.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando las Notarías vacantes que se citan en los turnos que se expresan.—Páginas 1317 y 1318.

Anunciando las vacantes que se citan de Registros de la Propiedad que han de proveerse en los turnos que se expresan.—Página 1318.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados).—Circular número 366 por la que se disponen normas para señalar los precios de las carnes de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda en las distintas provincias españolas y tasas de sus despojos, (comestibles e industriales) y pieles y derivados.—Páginas 1319 a 1323.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso previo de

traslado la cátedra de «Historia de España» de la Universidad de Valladolid.—Página 1323.

Convocando a concurso previo de traslado la cátedra de «Patología quirúrgica, segundo» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 1323.

Convocando a concurso previo de traslado la cátedra de «Historia de España Moderna y Contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Páginas 1323 y 1324.

Convocando a concurso previo de traslado la cátedra de «Dermatología y Sifilografía» de la Universidad de Granada.—Página 1324.

Admitiendo definitivamente a los señores que se indican a las oposiciones de «Patología general» de la Universidad de Santiago.—Página 1324.

Anunciando los opositores admitidos definitivamente a las oposiciones de «Historia del Arte Hispano Colonial» de la Universidad de Sevilla.—Página 1324.

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican a las oposiciones de «Patología médica de las Universidades de Zaragoza y Barcelona.—Pág. 1324.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 491 a 500.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de febrero de 1943 sobre liquidación de existencias de tejido^s de algodón.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 289) sobre fabricación y precios de los tejidos de algodón, y ante la elevada cantidad de existencias de géneros declarados por los comerciantes, tanto almacenistas como detallistas, que por las dificultades de los transportes no han podido llegar a tiempo para su total distribución, y al objeto que los manufacturados de algodón puedan llegar al público en general a través de los comerciantes, incluso el más pequeño detallista, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Hasta el 15 de marzo próximo podrán, tanto los comerciantes almacenistas como detallistas, seguir vendiendo al público las existencias de manufacturados de algodón, aunque no sean de «tipo técnicamente único», de los artículos que a continuación se relacionan:

Blancos, crudos, retores, vichys, panas, lonas, percales en colores, lisos y estampados, opales, driles sargas lisas, sargas de camisas, percalinas (excepto de mangas), satenes, toallas, mantelerías en pieza, colchas, cutis y damascos de colchones, telas de rizo, paños de cocina, merinos, chester, patenes, pantalón, popelines, piqués y tejidos de gabardina.

A partir de dicha fecha, deberán liquidarse, por los establecimientos comerciales en general, las existencias que tuvieran de estos artículos con una reducción del 50 por 100 sobre el precio de venta al público marcado en el orillo siempre que no sean «tipos técnicamente únicos», y que en sus brillos no figure la rotulación: «tipo único, número A».

Asimismo, hasta primero de julio próximo, podrá vender el comercio en general las existencias de manufacturados de algodón, aunque no sean de «tipo técnicamente únicos» de los artículos que a continuación se relacionan:

Tapicería en general, y en especial, veludillos, visillos, cortinas, tapices de

muebles, tapetes de mesa, muletones, mantas, alfombras, blondas, encajes, puntillas, lanillas, esponjas de fantasía para vestidos, percalina de mangas, beatrices de forrería y organdis bordados y lisos.

A partir de primero de julio, estas existencias deberán liquidarse por el comercio en general con análoga reducción del 50 por 100, siempre que no sean las especificadas en el apartado e) del artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de octubre ya citada.

Pueden venderse por el comercio en general, sin limitación de plazo ni reducción de precio, los manufacturados de algodón con mezcla de otras fibras textiles.

Segundo.—Los fabricantes que hubieran facturado artículos no técnicamente únicos, después del 12 de enero último y se apreciara en su actuación resistencia o malicia, o que resultaren ser reincidentes de haber sido ya sancionados por infracción al régimen de tasas, que les hace legalmente presuntos reos, se les aplicarán, si procediere, las sanciones que establece la Ley orgánica de tasas de 30 de septiembre de 1940.

Aquellos industriales en los que se acredite negligencia en el cumplimiento del aludido plazo de fabricación de tejidos técnicamente únicos o hubieran motivado resistencia al cumplimiento de las órdenes de fabricación y fechas de entrega, serán sancionados por la Fiscalía Superior de Tasas con la reducción del 50 por 100 del precio del costo del artículo de que se trate, ingresando esta cantidad, como sanción, en la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

Los industriales que acrediten imposibilidad de facturación antes del citado día 12, por dificultades de transporte o por otras causas independientes de su exigida diligencia como fabricantes, quedarán exentos de sanción alguna.

Las existencias de artículos no técnicamente únicos que en primero de febrero se encuentren en poder de fabricantes, o que éste no las hubiere expedido, acreditándolo con la carta de porte correspondiente, serán incautadas en su totalidad.

Se exceptúan aquellos artículos que provisionalmente han sido intervenidos, a partir del día 12 de enero, por las Fiscalías Provinciales de Tasas, a los que serán de aplicación lo dispuesto en los tres primeros párrafos de este apartado segundo.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden, la que entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1943.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 5 de febrero de 1943 por la que se modifican los precios y el marcado de «Tipos técnicamente Únicos» para hilos de algodón de uso no textil.

Excmos. Sres.: La Ley de 31 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 1), por la que se introducen reformas en la Contribución de Usos y Consumos, amplia, en su artículo 9.º, el impuesto que grave los hilados procedentes de fibras textiles vegetales, por lo que este gravamen tiene que repercutir forzosamente, por imperio de la Ley, sobre los precios de los «Tipos técnicamente Únicos» para hilos de algodón de uso no textil, que fueron fijados por la Orden de esta Presidencia de 10 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 289).

Asimismo se considera conveniente modificar, en parte, las normas que para el marcado de las citadas manufacturas se establecían en la mencionada Orden, en forma que, facilitando esta labor a los industriales, continúan teniendo las condiciones de seguridad requeridas.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda modificado el artículo 1.º de la Orden de esta Presidencia, de 10 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 289), en lo que se refiere a los «Tipos técnicamente Únicos», para hilos de algodón, de uso no textil, en la siguiente forma:

TIPOS «TECNICAMENTE UNICOS» PARA HILOS DE ALGODON DE USO NO TEXTIL

Tipo	Denominación del artículo	CLASE	Longitud o peso	Precio venta en fábrica Ptas.	Usos y consumos Ptas.	por unidad Ptas.
H. A. 1	Carretes de hilo glasé números 10, 20, 24 y 30, blanco, negro y colores	Para encuadernadores, tiendas de campaña, velámenes, bolsos, lonas, paños, tela impermeabilizada, pegar botones, remendar redes pesca, calzado, alpargatas, guarnicionería de «autos» y carruajes, albardonería, bolsos hule y p.e.l y ma-rroquinería	450 mts.	14.53 doc.	0.66	1.60
H. A. 2	Idem	Idem	180 »	7.03 »	0.29	0.75
H. A. 3	Idem	Idem	70 »	3.08 »	0.10	0.35
H. A. 4	Idem números 40, 50, 60 a 100, blanco, negro y colores	Idem				
H. A. 5	Idem	Máquinas de coser, usos domésticos en general, te-las aprestadas, pelotería y guantería	450 »	12.32 »	0.56	1.35
H. A. 6	Idem	Idem	180 »	5.28 »	0.22	0.60
H. A. 7	blanco y negro Carretes de hilo cable núm. 24, blanco, negro y colores, a seis cabos	Idem	70 »	2.66 »	0.09	0.30
H. A. 8	Carretes de hilo suavizado, para telas finas, nú-meros 10, 20 y 30, blanco, negro y colores	Para borreguiles, polainas y correaje del Ejército, artículos de viaje y guarnicionería, encuaderna-dores	450 »	24.24 »	1.10	2.65
H. A. 9	Carretes de hilo dos cabos, doble mercerizado, número 30, blanco y crudo	Para tapicería, cortinajes, colchonería y ojales de camisería	450 »	17.20 »	0.70	1.85
H. A. 10	Carretes de hilo dos cabos, doble mercerizado, número 40, blanco y crudo	Para bordar a máquina	10 grms.	8.46 dec.	0.30	1.10
H. A. 11	Idem id., núm. 50, blanco y crudo	»	10 »	9.56 »	0.34	1.25
H. A. 12	Idem id., núm. 50, negro y color	»	10 »	10.67 »	0.39	1.40
H. A. 13	Idem id., núm. 60, blanco y crudo	»	10 »	12.09 »	0.38	1.55
H. A. 14	Idem id., núm. 50, blanco, negro y colores	»	10 »	12.46 »	0.44	1.60
H. A. 15	Tubos de algodón sedalina, núms. 10, 20 y 30, blanco, negro y colores	»	135 mts.	4.41 »	0.10	0.55
H. A. 16	Idem	Confección de encajes y puntillas, uso general, do-méstico, coser, sastrería, modistería, vestuario	450 »	16.28 doc.	0.47	1.75
H. A. 17	Idem	Ejército, forras, boinas y sombreros de fieltro y paja	135 »	6.16 »	0.14	0.65
H. A. 18	Idem	Idem	450 »	12.32 »	0.47	1.35
H. A. 19	Idem	Idem	135 »	4.41 »	0.14	0.50
H. A. 20	Ovillos de hilo para crochet 6/c.; núms. 40 a 70, blanco, crudo y colores	Idem	37 »	1.79 »	0.03	0.20
H. A. 21	Idem	Confección de tapetes, guantes de punto y toda la gama de labores de ganchillos	20 grms.	16.88 dec.	0.70	2.20
H. A. 22	Idem para crochet 3/c., números 5 al 120, blanco, negro y colores	Idem	20 »	19.08 »	0.80	2.50
		Para sostenes y adornos para ropa interior de se-				

H. A. 25	Ovillos de hilo 2/c. peinado, núms. 20 a 70	Idem id.	F.	0.54-24	»	-0.14	0.20
H. A. 26	Ovillos de hilo semi-seda, núm. 12, blanco, negro y colores	De empleo en toda clase de labores femeninas		7.03-24	»	0.18	0.40
H. A. 27	Idem de algodón perlé, núms. 5 a 12, de colores, blanco, negro y colores	De empleo en toda clase de labores femeninas, cosido de guantes de piel, a mano y marroquinería y cosetería		8.09-10	»	0.23	1.05
H. A. 28	Ovillos de hilo mercerizado a dos cabos, para aprendizaje de labores, núms. 30/100, blanco y negro	Para labores niña, aprendizaje e infinidad de labores, usos clases modestas	35/50 mts. según núms.	4.69-32	»	0.15	0.20
H. A. 29	Idem id. id., núm. 50, en colores	Idem id. id.	40 mts.	5.88-32	»	0.15	0.25
H. A. 30	Idem id., a 4 cabos mercerizado y vaporizado, número 12, blanco, negro y colores	Para ciertos tipos de vestido de niño, jerseys	50 gms.	8.97-4	»	0.20	2.90
H. A. 31	Ovillos de algodón para zurcir, núm. 50, a 2 cabos, blanco, negro y colores	Para zurcir medias finas de señora y ropa de casa en telas finas	3 »	2.57-10	»	0.08	0.35
H. A. 32	Ovillos de algodón para zurcir, núms. 18 a 25, blanco, negro y colores	Zurcido calcetines caballero, medias algodón y ropas corrientes	4 »	2.66-12	»	0.08	0.30
H. A. 33	Ovillos de algodón para zurcir, núms. 2 y 5, a dos cabos, blanco, negro y colores	Zurcido de calcetines y medias gruesas de gente de campo	3,5 »	3.68-20	»	0.07	0.25
H. A. 34	Madeiras hilo perlé, núm. 3/8, a 2 cabos, blanco y crudo	Para bordados de malla, labores de Lagartera, medias y calcetines con máquina rectilínea casera.	50 »	27.13 dec.		0.96	3.50
H. A. 35	Madeiras hilo perlé, negro y colores	Idem	50 »	34.13 »		0.93	4.40
H. A. 36	» » núms. 12/20, blanco y crudo.	Idem	50 »	31.92 »		1.12	4.15
H. A. 37	Madeira hilo perlé, negro, colores	Idem	50 »	39.23 »		1.06	5.05
H. A. 38	Hilo de algodón para bordar a mano, a 4 cabos, n.º 1/12, blanco, y 16/50, blanco, negro y colores.	Para bordar a mano	30/40 mts.	3.81 doc.		0.08	0.40
H. A. 39	Algodón para bordar a 12 cabos, núm. 25, blanco	Bordados de adorno, modistería	8 »	3.54-24 mj.		0.09	0.20
H. A. 40	Idem id. id., negro y colores	Idem	8 »	4.41-24 »		0.09	0.25
H. A. 41	Madeiras de algodón, clases económicas, de 2 a 8 cabos, blanco	Para medias, clases económicas, a mano y a máquina rectilínea casera	50 gms.	21.29-20	»	0.97	1.40
H. A. 42	Madeiras de algodón, clases económicas, de 2 a 8 cabos, negro y colores	Idem	50 »	24.97-20	»	0.92	1.65
H. A. 43	Madeiras de algodón torcido a la inglesa, números 5 y 6, a tres cabos, blanco	Para relleno de bordados	10 »	22.01-100	»	0.92	0.30
H. A. 44	Madeiras de algodón, núms. 6 y 8, mercerizado 3 cabos	Afombras y tapices de artesanía, remendar, saquerío y atado de embutidos	Kilo.	17.61-20	»	0.89	1.15
H. A. 45	Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, 2 cabos, núm. 30, blanco	Para hilvanar tejidos suaves	»	37.44-20 bob.		2.19	2.45
H. A. 46	Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, 2 cabos, núm. 60, blanco	Para camisería, pijamas, trabajos domésticos a des-tajo	»	45.49-20	»	2.67	3.00
H. A. 47	Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, 2 cabos, núm. 60, negro	Idem	»	46.96-20	»	2.54	3.10
H. A. 48	Bobinas algodón aprestado para hilvanar, 2 cabos, núm. 30, rossette	Para hilvanar, confecciones en tejidos ordinarios.	»	19.09-20	»	1.13	1.25
H. A. 49	Bobinas algodón aprestado para hilvanar, 2 cabos, núm. 39, blanco	Idem	»	22.03-20	»	1.21	1.45

Segundo.—Queda modificado el artículo segundo de la Orden mencionada en el punto anterior, en cuanto se refiere a hilos de coser, en la siguiente forma:

«El marcado de las hilaturas que como «Tipos técnicamente Únicos» vayan directamente al comercio, se hará en la forma habitual, pero haciendo resaltar el título de «Tipo Único» (H. A. 1, etc.). Los hilos de coser, incluso los de zurcir, se enrollarán, a ser posible, sobre carretes de madera, grabándose a presión en una de las valonas las abreviaturas «T. U. número ...» y «P. v. p. ... ptas.», así como su longitud.»

Los artículos de paquetería en madeja, como toda clase de madejas de hilos de coser, zurcir, etc., cuyo precio sea superior a una peseta por unidad, deberá marcarse el precio de venta al público en la etiqueta que normalmente abraza la madeja, así como su peso.

El precio de venta al público y el peso, se marcarán también por impresión en un precinto; este precinto deberá sujetar un hilo que, cosido a la faja-etiqueta de la madeja y a varios hilos de la misma, impida la utilización de la madeja sin romper dicho precinto.

Los ovillos de precio superior a una peseta de venta al público, se marcarán en forma análoga a la indicada para las madejas, y el precinto deberá sujetar un hilo, que, cosido a varios hilos del ovillo, impida la utilización del mismo, sin antes romper dicho precinto.

En el precinto citado en los dos casos anteriores, se consignarán además las expresiones abreviadas, del tipo a que corresponda, como se indica para los carretes.

En los tubos y bobinas de precio superior a una peseta por unidad, se marcará el precio de venta al público, y la denominación abreviada del tipo a que corresponda, en uno de los extremos del cubretubo en donde se enrolla el hilo, procurando que dicha impresión no quede en modo alguno tapada por el hilo al enrollarse y tomando la precaución de que el papel en que se haya efectuado la citada impresión quede cubierto, en un espacio de dos centímetros, como mínimo, por el hilo en su enrollamiento. En las bobinas figurará además en el otro extremo del tubo el número de metros que contiene y el peso.

En todos los artículos anteriormente aludidos y cuyo precio sea inferior a una peseta por unidad, los industriales fabricantes marcarán el precio de venta al público y su longitud en la forma antes indicada, pero únicamente en aquellos que consideren necesarios, para que sirvan de «muestra tipo»

en los distintos establecimientos comerciales a que suministren.

Ningún establecimiento comercial podrá tener en existencia ni vender al público estos hilos de precios inferior a una peseta si no poste, por lo menos, dos «muestras tipo» de cada una de las clases en existencias; las que estarán en todo momento a disposición del público para su cotejo.

Tercero.—Los fabricantes de hilos de coser, zurcir y demás labores destinados a usos industriales, se atenderán para su fabricación y suministro a lo dispuesto en el apartado e) del artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 10 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), en el que se regula la fabricación de tejidos para usos industriales.

En cuanto al marcado de estos hilos, deberá realizarse en la forma anteriormente expuesta, sin más, que sustituir el precio de venta al público por el de venta en fábrica y el título de «Tipo Único (H. A. 1, etc.)», por el nombre del fabricante y el número del escandallo correspondiente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ORDEN de 5 de febrero de 1943 por la que se rectifica la de 5 de diciembre de 1942 relativa a precios de achicoria y sucedáneos de café.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la situación creada a los fabricantes de sucedáneos de café con motivo de la prohibición de mezclar achicoria con dichos sucedáneos, medida que fué tomada para evitar abusos que se venían observando en esta clase de fabricaciones, se estima conveniente adoptar otras medidas que, sin variar el espíritu de la Orden de 5 de diciembre de 1942 permitan los rendimientos normales en el Tesoro por el concepto de «precintas de Aduanas», así como una marcha industrial normal y moderada a dichos fabricantes de sucedáneos de café, sin menoscabo en la consecución de cortar aquellos abusos a que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Desde la publicación de esta Orden, el precio de la achicoria en verde será de 30 pesetas el quintal métrico, y el de la achicoria desecada 172.45 pesetas el quintal métrico sobre vagón origen.

Segundo.—Para la achicoria tostada se fijan los siguientes precios:

	Ptas.
	Kgs.
Venta en fábrica (tostadero)	5 85
Venta al público	7 00

En estos precios están incluidas las precintas de Aduanas.

Tercero.—En los sucedáneos de café se admitirá, como máximo, una proporción de achicoria de 20 por 100, una vez tostados todos los componentes.

Cuarto.—El precio máximo de venta para todos los sucedáneos de café, excepto el de garrofin, será el siguiente:

	Ptas.
	Kgs.
Venta en fábrica (tostadero)	6 50
Venta al público	7 50

En estos precios están incluidas las precintas de Aduanas.

Quando los paquetes sean de 250 gramos y de 100 gramos se podrá cargar sobre los precios anteriores, tanto para la achicoria como para los sucedáneos de café, un 5 por 100, y para paquetes de 50 gramos y de 25 gramos se sustituirá este 5 por 100 por un 7 por 100, además de tener en cuenta la diferencia de valor de las precintas de Aduanas en estos casos.

En concepto de embalajes, los fabricantes podrán cargar, como máximo, 3 pesetas por cada 25 kilos de achicoria o sucedáneo de café tostado y embalado, sin que este recargo repercuta al público, ya que los intermediarios podrán vender por su cuenta las cajas de madera que sirven de embalaje.

Quinto.—Se autoriza el sucedáneo de café fabricado con la semilla denominada «Garrofin», siendo condición precisa e indispensable que se expendan en grano. Los precios para este sucedáneo serán los siguientes:

	Ptas.
	Kgs.
Venta en fábrica (tostadero)	8 60
Venta al público	9 95

Para paquetes de 250, 100, 50 y 25 gramos regirán los mismos aumentos ya citados anteriormente. Por concepto de embalaje se admite igualmente 3 pesetas por cada 25 kilos.

Sexto.—Quedan anuladas todas las disposiciones que se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 5 de febrero de 1943 por la que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas los señores que se mencionan.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Luis López Prieto, Maestro nacional con destino en el «Grupo Cervantes», de Avila, y don Segismundo Casado García, Maestro Nacional con destino en Aldeacipreste (Salamanca), pasen a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que han venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.:

ORDEN de 6 de febrero de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» a don Felipe de la Cámara Lumbreras, Jefe de Telégrafos, y dos funcionarios más del Estado, y comprendidos sus derecho-habientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios del Estado que se indican, a instancias de sus derecho-habientes, en solicitud de que sean declarados «muertos en campaña».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los señores que a continuación se mencionan, y comprendidas a sus viudas, que asimismo se citan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 197):

Recurrentes. — 1. Doña Inés de la Vega Inclán, como viuda de don Felipe de la Cámara Lumbreras, Jefe de Telégrafos, causante.

2. Doña Argentina Balsinde Ordóñez, como viuda de don Jesús Fernández de Tirso y Vélez, funcionario del Jurado Mixto de Transportes de Oviedo, causante.

3. Doña Espirito Fernández Díaz, como madre de don Marciano Fernández Fernández, Guardia de Asalto, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 6 de febrero de 1943 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de funcionarios administrativos del patrimonio Nacional, en situación de excedencia forzosa, a los empleados de la Real Casa y Patrimonio de la Corona que se citan.

Imo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 19 de febrero de 1942, y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, previa la instrucción de los oportunos expedientes,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar, respecto a los señores que a continuación se relacionan, lo siguiente:

1.º La improcedencia de la Disposición del Gobierno de la República, por virtud de la cual fueron separados de sus empleos que servían en la Real Casa y Patrimonio de la Corona, y reconocerles la condición de funcionarios públicos, siéndoles de abono, a toda clase de efectos administrativos, el tiempo que duró su cesantía.

2.º Concederles el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos del Patrimonio Nacional, con la categoría que, respecto de cada uno, se expresa, en situación de excedencia forzosa hasta que se produzca vacante que reglamentariamente les corresponda ocupar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Relación de empleados de la Real Casa y Patrimonio de la Corona, a que se refiere la Orden anterior

Don Julio Nieto Viñas.—Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 8.400 pesetas y número 3 de su escala, a continuación de don José María del Valle e Iturríaga.

Don José María Conrado Conrado.—Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 7.200 pesetas y número 4 de su escala, a continuación de don Luis Sanclemente Álvarez.

Don José María de Tavira y Díaz de Cevallos.—Oficial de primera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, colocándose en su escala a continuación de don Alfonso Blanco.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDEN de 4 de febrero de 1943 por la que queda disponible forzoso el Capitán provisional de Caballería don Luis García Ferrari.

Por haber ascendido a Capitán provisional, causa baja en la Mehal-la Jalfiana de Melilla número 2, el Teniente de Caballería don Luis García Ferrari, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y quedando en la de disponible forzoso en la plaza de Melilla, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes actual.

Madrid, 4 de febrero de 1943.

ASENSIO

SUBSECRETARIA

Pensiones (Personal civil marroquí)

ORDEN de 7 de diciembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» número 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de la Liberación.

Madrid, 7 de diciembre de 1942.

ASENSIO

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Rahama Bent Mohammed Ben Ahmed	Viuda				300,0
Mohammed Ben Ahmed Ben Ahmed	Hijo				300,0
Menanana Bent	Hija	Beni Gorfet.	Buani	Lahara	300,0
Fatima Bent	Idem				300,0
Sohora Bent	Idem				360,0
Rahama Bent Abdselam Ben Taieb	Viuda				375,0
Fatma Bent Mohammed Ben Ali	Hija	Beni Arós ...	Y. de Arós...	Benyaria	375,0
Jeduy Ben	Hijo				375,0
Zohora Bent	Hija				375,0
Hadiya Bent Mohammed Ben Mohammed	Viuda	Bedor	Tzenin	Ulad Musa.....	750,0
Rahama Bent Dris Ben Laiachi	Hija				750,0
Mennana Bent Buselham Ben Mohammed	Viuda	Idem	Idem	Idem	750,0
Buselham Ben Taieb Ben Buselham	Hijo				750,0
Honata Bent Yilali Ben Kassen	Viuda				250,0
Mohammed Ben Abdedlah Ben Abdelkader	Hijo				250,0
Taamo Bent	Hija	Idem	Idem	Nekacha	250,0
Abdselam Ben	Hijo				250,0
Mariem Bent	Hija				250,0
Fatima Bent	Idem				250,0
Fatma Bent Embarek Ben El Gorfti	Viuda				375,0
Ldid Ben Ahmeed Ben Sel-lam	Hijo	Arcila	M. Bu Taieb.	Mers Bu Taieb	375,0
Mohammed Ben	Idem				375,0
Fatima Bent	Hija				375,0
Zohora Bent Mohammed Ben Laasab	Viuda	Idem	H. Galati.....	Sidi Mohtar...	750,0
Mohammed Ben Habib Ben Hach Taami	Hijo				750,0
Rahama Bent Mohammed Ben Ali	Viuda				214,2
Sfia Bent Abdslam Ben Mohammed	Hija				214,2
Mohammed Ben	Hijo	Idem	M. Bu Taieb.	El Foki.....	214,2
Fatima Bent	Hija				214,2
Ahmed Ben	Hijo				214,2
Pettom Bent	Hija				214,2
Hadduch Bent	Idem				214,2
Rahama Bent Mohammed Ben Mohand	Viuda	Idem	S. A. Mensor		583,3
Yamna Bent Mohammed Ben Mohammed	Hija				583,3
Abdselam Ben	Hijo				583,3
Sfia Bent Mohammed Ben Buselham	Viuda				375,0
Mohammed Ben Mehayub Ben Mohammed	Hijo	Idem	H. S. Taieb.	H. S. Taieb....	375,0
Fatma Bent	Hija				375,0
Abdselam Ben	Hijo				375,0
Hiba Bent Abdselam Ben Filali	Viuda	Gergia	U. Sbeitar...	Naimien	750,0
Mohammed Ben Abdselam Ben Abdslam	Hijo				750,0
Aicha Bent Fakih Ben Mohammed	Viuda				500,0
Taleb Ben Moham Ben Taleb	Hijo	Idem	U. Abaas.....	Yelaula	500,0
Abdselam Ben	Idem				500,0

QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
1	dicbre.	1945	Ahmed Ben Ahmed Ben	Regulares Larache 4	Soldado	12.767
1	dicbre.	1950				
1	dicbre.	1952				
1	dicbre.	1953				
1	dicbre.	1948	Mohammed Ben Ali Ben Hammú	Idem	Idem	1.036
1	dicbre.	1950				
1	dicbre.	1951				
1	dicbre.	1949	Drís Ben Laiachi Ben Abdelkader	Idem	Idem	7.467
1	dicbre.	1952	Taleb Ben Buselham Ben Abdelkader	Idem	Idem	7.352
1	dicbre.	1942	Abdel-lah Ben Abdelkader Ben Alú	Idem	Idem	9.512
1	dicbre.	1948				
1	dicbre.	1949				
1	dicbre.	1950				
1	dicbre.	1952				
1	dicbre.	1946	Ahmed Ben Sel-lam Ben Mohammed	Idem	Idem	12.217
1	dicbre.	1950				
1	dicbre.	1952				
1	dicbre.	1946	Habib Ben Hach Taami Ben Mohammed	Idem	Idem	12.356
1	dicbre.	1942	Abdslam Ben Mohammed Ben Korchi	Idem	Idem	9.537
1	dicbre.	1947				
1	dicbre.	1949				
1	dicbre.	1951				
1	dicbre.	1953				
1	dicbre.	1954				
1	dicbre.	1949	Mohammed Ben Mohammed Ben El Gaiati	Idem	Cabo	17.847
1	dicbre.	1953				
1	dicbre.	1948	Meheyub Ben Mohammed Ben Farachi	Idem	Soldado	15.458
1	dicbre.	1951				
1	dicbre.	1953				
1	dicbre.	1952	Abdselam Ben Abdselam Ben Ali	Idem	Idem	8.964
1	dicbre.	1950	Mohamed Ben Taleb Ben Xengui	Idem	Idem	8.832
1	dicbre.	1952				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Rahama Bent Mohammed Ben Dris	Viuda				875
Fatma Bent Mohammed Ben Selam	Hija	Garbia	U. Arós.....	Ulud Ben Ali,	375
Mohammed Ben	Hijo				375
Aicha Bent	Hija				375
Zineb Bent Taieb Ben Nuach	Viuda				250
Taieb Ben Selam Ben Abdesselam	Hijo				250
Aicha Bent	Hija	Bedaua	Duibat	Ain Halufa.....	250
Rahama Bent	Idem				250
Nemaa Ben	Hijo				250
Abdesselam Ben	Idem				250
Fatma Bent Soliman Ben Ali	Viuda				300
Fatma Bent Hammu Ben Abderrahaman	Hija	Idem	Idem	Idem	300
Abdesselam Ben	Hijo				300
Rahiem Ben	Idem				300
Mohammed Ben	Idem				300
Fatma Bent Selam Ben Mensor	Viuda				375
Hadduch Bent Mohammed Ben Bouselham	Hija	Idem	Idem	Idem	375
Rahama Bent	Idem				375
Soodia Bent	Idem				375
Hodiya Bent Mohammed Ben Abdellam	Viuda	Idem	Taif	Haxan Garni.	750
Fatma Bent Bouselham Ben Abdelmaye	Hija				750
Fatma Bent Mohammed Ben El Uad	Viuda				375
Zohora Bent Ahmed en Abdelkader	Hija	Sahel	D. Ruah.....	Jemis	375
Soodia Bent	Idem				375
Mohammed Ben	Hijo				375
Erha Ben Abderrahaman Ben Negrach	Viuda	Idem	Idem	Mesgalef	500
Abdellam Ben Mohammed Ben Ali	Hijo				500
Fatima Bent	Hija				500
Aicha Bent Mach Mohamme Ben Mohammed	Viuda				214
Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed	Hijo	Idem	Idem	Jemis	214
Hiba Bent	Hija				214
Fatima Bent	Idem				214
Fatma Bent	Idem				214
Abdellam Ben	Hijo				214
Sohora Bent	Hija				214
Fatma Bent Abdellam Ben Mohammed	Viuda	Sahel Sur ...	Rekada	Negarya	750
Fatma Bent Mohammed Ben Cachet	Hija				750
Zohora Bent Mohammed Ben Mohammed	Viuda	Sahel	D. Ruah.....	El Jemis.....	750
Fettom Bent Abdel-lah Ben Mohammed	Hija				750
Fettom Bent Ahmed Ben Abdel-lah	Viuda	Idem	Rekada	Sardien	500
Hadiya Bent Mohammed Ben Mohammed	Hija				500
Mohammed Ben	Hijo				500
Zohora Bent Lahsen Ben Meheyub	Viuda	Idem	D. Ruah.....	El Aomar.....	750
Aicha Bent Ahmed Ben Mohammed	Hija				750
Rahma Bent Ahmed Ben Hatib	Viuda	Idem	D. Yediol....	El Belat.....	500
Laarbi Ben Mohammed Ben Lachmi	Hijo				500

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
1	diciembre	1944	Mohammed Ben Sel-lam Ben Fatah	Regulares Larache 4 ...	Soldado ...	15.364
1	diciembre	1946				
1	diciembre	1950				
1	diciembre	1942				
1	diciembre	1944	Sel-lam Ben Abdselam Ben Salem	Idem	Idem	9.803
1	diciembre	1951				
1	diciembre	1946				
1	diciembre	1948				
1	diciembre	1942				
1	diciembre	1944	Hammú Ben Abderrahaman Ben Ali	Idem	Idem	9.800
1	diciembre	1951				
1	diciembre	1952				
1	diciembre	1944	Mohammed Ben Buselham Ben Mohammed	Idem	Idem	9.082
1	diciembre	1946				
1	diciembre	1948				
1	diciembre	1952	Buselham Ben Abdelmaye Ben Sel-lam	Idem	Idem	11.702
1	diciembre	1942				
1	diciembre	1948	Ahmed Ben Abdelkader Ben Zokor	Idem	Idem	13.006
1	diciembre	1951				
1	diciembre	1948	Mohammed Ben Ali Ben Negrach	Idem	Idem	13.006
1	diciembre	1953				
1	diciembre	1946				
1	diciembre	1948	Ahmed Ben Mohammed Ben Abdelkrim	Idem	Idem	10.374
1	diciembre	1950				
1	diciembre	1951				
1	diciembre	1952				
1	diciembre	1953				
1	diciembre	1945	Mohammed Ben Chahet Ben	Idem	Idem	13.316
1	diciembre	1950	Abdel-lah Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	12.209
1	diciembre	1946	Mohammed Ben Mohammed Ben Abdel-lah	Idem	Idem	12.999
1	diciembre	1948				
1	diciembre	1950	Ahmed Ben Mohammed Ben Hach Abdel-lah	Idem	Idem	16.208
1	diciembre	1951	Mohammed Ben Lachmi Ben Dagmuni	Idem	Idem	12.063

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Soodia Bent Mohammed Ben Ahmed	Viuda	Larache	Yebiel		437,50
El Uafi Ben Mohammed Ben Laarbi	Hijo				437,50
Fatima Bent Tahami Ben Ali	Viuda				375,00
Mesdub Ben Tahami Ben Mohammed	Hijo	Idem	Alcazaba	Calle Chorfa..	375,00
Mehyuba Bent	Hija				375,00
Sohora Bent	Idem				375,00
Al-lul Bent Al-lal Ben Halima	Viuda				437,50
Al-lal Ben Taieb Mohammed	Hijo	Idem	B. El Dehar.		437,50
Aicha Bent	Hija				437,50
Fatma Bent Mohammed Ben Ali	Viuda				750,00
Ahmed Ben Mohammed Ben Ali	Hijo	Idem	Idem	Calle Hospital	750,00
Fatma Bent Laarbi Ben Abdelkader Ben	Viuda				750,00
Zohora Bent Al-lal Ben Abdelkader Ben	Hija	Idem	B. Nuevo.....	Huerta Castiel	750,00
Aicha Bent Ahmed Ben Sahara	Viuda				500,00
Fatima Bent Mohammed Ben Tahar	Hija	Alh Serif ...	Yebilia	Beni Sefar.....	500,00
Mehaui Ben	Hijo				500,00
Rahama Bent Ahmed Ben Serroka	Viuda				300,00
Mohammed Ben Ali Be Rodi	Hijo				300,00
Abdselam Ben	Idem	Idem	M. Debab.....	Bakara	300,00
Lahasen Ben	Idem				300,00
Sohora Bent	Hija				300,00
Rahama Bent Ahmed Ben Kassen	Viuda				375,00
Mohammed Ben Harquin Ben Abdselam	Hijo	Idem	Idem	El Gara.....	375,00
Mohtar Ben	Idem				375,00
Fatima Ben	Hija				375,00
Fatima Bent Bulafa Ben El Hach	Viuda				375,00
Fettom Bent Ahmed Ben Tahar	Hijo	Idem	B. Komak....	Ain Mansor....	375,00
Soodia Bent	Idem				375,00
Aicha Bent	Idem				375,00
Hadiya Bent Ahmed Ben Abdel-lah	Viuda	Jolet	Tzenint	Ulad Musa.....	750,00
Yel-lul Ben Abdel-lah Ben Mohammed	Hijo				750,00
Rahama Bent Ahmed Ben Ahmed	Viuda	Alh Serif ...	M. El Debab	Beni Sain.....	750,00
Rahama Bent Ahmed Ben Ahmed	Hija				750,00
Aicha Bent Ahmed Ben Kassen	Viuda				375,00
Laiachi Ben Abdselam Ben Abdelkader	Hijo	Idem	B. Gued-dur.	Al Utanien....	375,00
Abdselam Ben	Idem				375,00
Rahama Bent	Hija				375,00
Fatima Bent Mohammed Ben Bermani	Viuda				214,28
Ahmed Ben Mohtar Ben Mohammed	Hijo				214,28
Bachir Ben	Idem				214,28
Fatima Bent	Hija	Idem	M. Debab....	Jayuka	214,28
Lalasi Ben	Hijo				214,28
Abdselam Ben	Idem				214,28
Mohammed Ben	Idem				214,28

Fecha de cese en el percibo de la misma

DAÑOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Laarbi Ben Charki	Regulares Larache 4 ...	Cabo	17.878
31	dicbre.	1951	Tahami Ben Mohammed Ben Mesdubi	Idem	Soldado	11.872
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1950	Taieb Ben Mohammed Ben Hammú	Idem	Cabo	17.869
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Alí Ben Farey	Idem	Soldado	14.008
31	dicbre.	1947	Al-lal Ben Abdelkader Ben Sah	Idem	Idem	17.611
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Tahar Ben Hossein	Idem	Idem	7.630
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Alí Ben Rodi Ben Jaadad	Idem	Idem	15.403
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1952	Harquín Ben Abdselam Ben Feddal	Idem	Idem	12.427
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Tahar Ben Hammú	Idem	Idem	12.593
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1943	Abdel-lah Ben Mohammed Ben Abdelkader	Idem	Idem	15.394
31	dicbre.	1953	Ahmed Ben Ahmed Ben Buhal-lal	Idem	Idem	7.717
31	dicbre.	1948	Abdselam Ben Abdelkader Ben Hachmi	Idem	Idem	9.555
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1942	Mohtar Ben Mohammed Ben Lahachmi	Idem	Idem	12.174
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Yamana Bent Liamani Ben Taieb	Viuda				375.00
Aicha Bent Embark Ben Mohammed	Hija	Jolot	Tzeninit	Ulad Richi.....	375.00
Taamo Bent	Idem				375.00
Mohammed Ben	Hijo				375.00
Fettom Ben Al-Jal Ben Mohammed	Viuda				375.00
Mohammed Ben Mohammed Ben Fatah	Hijo	Idem	Idem	Ulad Atien.....	375.00
Hamido Ben	Idem				375.00
Sohora Bent	Hija				375.00
Tamu Bent Laarbi Ben Mailudi	Viuda	Idem		Yenan Bacha..	750.00
Mennana Bent Embarek Ben Mohammed	Hija				750.00
Sahara Bent Yi-lali Ben Ab-bú	Viuda	Alcázar	La Hara.....	Si Buxta.....	750.00
Fatma Bent Ahmed Ben Abdelfadel	Hija				750.00
Jusen Bent Buasa Ben Lahasen	Viuda				375.00
Abdselam Ben Taieb Ben Tami	Hijo	Idem	Idem	Sar Kani	375.00
Fatma Bent	Hija				375.00
Mennana Bent	Idem				875.00
Hadu Bent Tami Ben Ali	Viuda				500.00
Mohammed Ben Abdel-lah Ben Abdselam	Hijo	Alcazarguiv.	Idem		500.00
Buxta Ben	Idem				500.00
Mohima Bent Mohammed Ben Mohammed	Viuda				500.00
Ahmed Ben Mohammed Ben Said	Hijo	Idem	Ruafa		500.00
Halifa Ben	Idem				500.00
Aicha Bent Kassen Ben Ahmed	Viuda				300.00
Abdelkader Ben Yalul Ben Mohammed	Hijo				300.00
Ahmed Ben	Idem	Idem	D. El Askar.		300.00
Tamo Bent	Hija				300.00
Sahara Bent	Idem				300.00
Fatma Bent Mohammed Ben El Hachmi	Viuda				375.00
Aicha Bent Mohammed Ben Ahmed	Hija	Idem	La Hara.....	Barrio Hora...	375.00
Fatma Bent	Idem				375.00
Sahara Bent	Idem				375.00
Aicha Bent El Meki Ben Hammú	Viuda				500.00
Mehyuba Bent Abdselam Ben Mohammed	Hija	Idem	Idem	Cheh Buech...	500.00
Tamú Bent	Idem				500.00
Feddala Bent Mohammed Ben Lahsen	Viuda	Idem	Idem	Dar Meki.....	750.00
Mohammed Ben Abdenhali Ben Hassen	Hijo				750.00
Erkia Bent Bachir Ben Lahsen	Viuda	Idem	Idem	La Hara.....	750.00
Fatma Bent Buselham Ben Mohammed	Hija				750.00
Hauma Bent Mohammed Ben Barek	Viuda	Idem	Idem	Chej Buech...	875.00
Yamna Bent Mohammed Ben Embarek	Hija				875.00
Saraha Bent Ahmed Ben Kaddur	Viuda				500.00
Fatma Bent Rahd Ben Ahmed	Hija	Idem	Idem	Salah B. Alf..	500.00
Embarka Bent	Idem				500.00
Aicha Bent Mohammed Ben Main	Viuda				583.33
Fatima Bent Hossain Ben Kaddur	Hija	Idem	D. El Askar.		583.33
Taamo Bent	Idem				583.33

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1947	Embark Ben Mohammed Ben Hach Mustafa	Regulares Larache 4	Soldado	10.366
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1943	Mohammed Ben Fatah Ben Kassen	Idem	Idem	9.910
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1942	Embarek Ben Mohammed Ben Susi	Idem	Idem	17.108
31	dicbre.	1945	Ahmed Ben Abdelfadel Ben Hach Han-bú	Idem	Idem	1.330
31	dicbre.	1949	Taleb Ben Tami Ben Mohammed	Idem	Idem	18.842
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1942	Abdel-jah Ben Haddu Ben Abdselam	Idem	Idem	17.856
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1944	Mohammed Ben Said Ben Mohammed	Idem	Idem	12.671
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1946	Yalul Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	10.787
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Ahmed Ben Tami	Idem	Idem	9.846
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1946	Abdselam Ben Mohammed Ben Sal-lam	Idem	Idem	9.335
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1949	Abdenhali Ben Hassen Ben Mohammed	Idem	Idem	6.875
31	dicbre.	1949	Buselham Ben Mohammed Ben Kassen	Idem	Idem	5.891
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Embarek Ben Kassen	Idem	Cabo	3.194
31	dicbre.	1948	Rahd Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Soldado	13.441
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1948	Hossain Ben Kaddur Ben Buselham	Idem	Cabo	17.866
31	dicbre.	1950				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de l pensión qu debe percib
		Kablla	Fracccion	Poblado	
Aicha Bent Yilali Ben Mohammed	Viuda				833,33
Ahmed Ben Mohammed Ben Buxta	Hijo	Alcazarquivir	La Hara.....		832,33
Fatma Bent	Hija				833,33
Rahma Bent Tahar Ben Mohammed	Viuda	Idem	Duar Askari.		875,00
Mohammed Ben Laarbi Ben Abdselam	Hijo				875,00
Arkia Bent Mohammed Ben Amar	Viuda	Ceuta	Príncipe		750,00
Fatma Bent Mohammed Ben Mizzian	Hija				750,00
Fatima Bent Ahmido Ben Mohammed	Viuda				375,00
Fatma Bent Mohammed Ben Amar	Hija	B. Uriagucl.	Uta	Ait Aichen....	375,00
Mohammed Ben	Hijo				375,00
Rahma Bent	Idem				375,00
Sfia Bent Ahmedi Ben Moh Amizzian	Viuda	B. Ulichek...	Beni Yebar..	Beni Yebar....	500,00
Arkia Bent Mjmun Ben Amar	Hija				500,00
Arahma Bent	Idem				500,00
Aregba Bent Abbi Ben Hammú	Viuda				300,00
Said Ben Musa Ben Amar	Hijo				300,00
Ahmed Ben	Idem	Metalsa	Ulad Brahim	Isaomen	300,00
Sel-lam	Idem				300,00
Fatma Bent	Hija				300,00
Haddum Bent Haddú Ben Asf	Viuda	Tafersit	B. Medien...	Beni Medieh...	375,00
Fatima Bent Bachir Ben Kaddur	Viuda				375,00
Matma Bent Mohamamedi Ben Mohammed	Hija	Beni Chicar.	Tanumart ...	Abduna	375,00
Bumedien Ben	Hijo				375,00
Bunmaa Ben	Idem				375,00
Habiba Bent Mohtar Ben Buherit	Viuda	Tafersit	B. Medien...	Beni Medien...	375,00
Mimun Ben Moh Ben Mohammed	Hijo				375,00
Abderrasak Ben	Idem				375,00
Fatma Bent Kaddur Ben Ahmed	Viuda				300,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Amar	Hijo	Quebdana...	Lehedara ...	Ulad Mohand.	300,00
Tamimuntz Bent	Hija				300,00
Amar Ben	Hijo				300,00
Haluma Bent	Hija				300,00
Fatima Bent Mohammed Ben Hammú	Viuda				250,00
Mazurk Ben Ahmed Ben Belaid	Hijo				250,00
Al-Jal Ben	Idem	Melilla	Industrial ...	Cervera	250,00
Mohammed Ben	Idem				250,00
Hadiya Bent	Hija				250,00
Drís Ben	Hijo				250,00
Fadma Bent Mohammed Ben Bachir	Viuda				375,00
Hossain Ben Amar Ben Brahim	Hijo	Idem	C. Muerte...		375,00
Abdelkader Ben	Idem				375,00
Fatima Bent	Hija				375,00
Tamimuntz Bent Mohammedi Ben Mohand	Viuda				375,00
Mohammed Ben Mohammedi Ben Ali	Hijo	Beni Sidel...	Ulad Yasin...	U. Ali Amar...	375,00
Fatma Bent	Hija				375,00
Amar Ben	Hijo				375,00

Fecha de cese en el percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Ma	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
1	dicbre.	1951	Mohammed Ben Buxta Ben Mohammed	Regulares Larache 4	Sargento ...	937
1	dicbre.	1953				
1	dicbre.	1942	Laarbi Ben Abselam Ben Al-lal	Idem	Cabo	174
1	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mizzián Ben Masuchi	Regulares Alhucemas 5...	Soldado	5.860
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Amar Ben Amar	Idem	Idem	4.374
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Mimun Ben Amar Ben Harchaui	Idem	Idem	4.751
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Musa Ben Amar Ben Karrun	Idem	Idem	5.835
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
			Moh Ben Mohammed Ben Bualid	Idem	Idem	9.255
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mohammedi Ben Kaddur	Idem	Idem	7.844
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Moh Ben Mohammed Ben Buali	Idem	Idem	9.255
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1947	Mohammed Ben Amar Ben Al-lal	Idem	Idem	336
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1942	Ahmed Ben Belaid Ben Duduch	Idem	Idem	5.855
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1947	Amar Ben Brahim Ben Susi	Idem	Idem	15.323
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Ali Ben Ahmed	Idem	Idem	14.995
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pension que debe percibir
		Kabila	Fraccion	Poblado	
Matma Bent Yilali Ben Abdel-lah	Viuda				250,00
Telaitmas Bent Abdselam Ben Mohammed	Hija				250,00
Mimun Ben	Hijo	Beni Sidel	Ulad Yasin	Infantaras	250,00
Fatima Bent	Hija				250,00
Yamina Bent	Idem				250,00
Abdselam Ben	Hijo				250,00
Matma Bent El Hadi Ben Amar	Viuda				416,66
Yamina Bent Mimun Ben Mohammed	Hija				416,66
Telaitmas Bent	Idem	Idem	Ayuana	Ilguemas	416,66
Fatima Bent	Idem				416,66
Taninut Bent	Idem				416,66
Halifa Ben Mimun Ben Mohammed	Huérfano ..				416,66
Matma Bent Amar Ben Lahsen	Viuda				187,50
Fatma Bent Benaisa Ben Mohammed	Hija				187,50
El Hadi	Hijo				187,50
Musa Ben	Idem	Idem	Idem	Imasufen	187,50
Tamimuntz Bent	Hija				187,50
Yamina Bent	Idem				187,50
Aisa Ben	Hijo				187,50
Hadicha Ben	Hija				187,50
Mimuna Bent Tarab Ben Bachir	Viuda				500,00
Yamina Bent Mohand Ben Buyemaa	Hija	Beni Buyahi	Ulad Abdaim	U. B. Al-ló.....	500,00
Habiba Bent	Idem				500,00
Fettuch Bent Mohammed Ben Rifi	Viuda				350,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Anguelsu	Hijo				350,00
Alad Ben	Idem	Idem	Idem	U. Yahia.....	350,00
Alia Bent	Hija				350,00
Al-lal Ben	Hijo				350,00
Ififa Bent Chaib Ben Mohammed	Viuda				300,00
Fatma Bent Abdelkader Ben Mach Kaddur	Hija	Idem	Idem	Idem	300,00
Arkia Bent	Idem				300,00
Yahia Bent	Idem				300,00
Mohammed Ben	Hijo				300,00
Nunut Ben El Hach Boasa Ben Baatali	Viuda				500,00
Matma Bent Mohammed Ben Abdsela	Hija	Beni Said ...	Ameyao	Laguerida	500,00
Fatima Bent Mohammed Ben Abdselam	Idem				500,00
Fatma Bent Moh Ben Amizzian	Viuda				214,28
Fatma Bent Mohammed Ben Haddú	Hija	Beni Tuzin	B. Belalz.....	Ibuladen	214,28
Mohammed Ben	Hijo				214,28
Fatma Bent Ali Ben El Mehdi	Viuda				187,50
Mennana Bent Mohammed Ben Mohand	Hija				187,50
Buchmaa Ben	Hijo				187,50
Mohand	Idem	Idem	B. Taaban...	Beni Amaran..	187,50
Hammut Bent	Hija				187,50
Abderrahaman Ben	Hijo				187,50
Al-lal Ben	Idem				187,50
Mohammed Ben	Idem				187,50
Menana Bent Mohammed Ben Amali	Viuda	B. Bulfrur.	Segangan ...	Ikaseriguen ...	875,00
Fatma Bent Lahsen Ben Moh	Hija				875,00

Fecha de cese en el percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1946	Abdselam Ben Mohammed Ben Moh	Regulares Alhucemas 5	Soldado	7.923
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1944	Mimun Ben Mohammed Ben Amar	Idem	Sargento ...	429
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1944	Benaisa Ben Mohammed Ben Amizzima	Idem	Soldado	9.331
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1950	Mohand Ben Bayemaa Ben Aa-rab	Idem	Cabo	6.145
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954	Mohammed Ben Anguelsu Ben Mohammed	Idem	Idem	3.211
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Abdelkader Ben El Hach Kaddur	Idem	Soldado ...	5.848
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Abdselam Ben Moh	Idem	Idem	6.808
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Haddú Ben Maabich	Idem	Idem	10.512
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Mohand Ben Haddú	Idem	Idem	9.722
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión q debe perc
		Kablla	Fracción	Poblado	
Drifa Bent Chulaf Ben Salah	Viuda				375.
Yamina Bent Hassan Ben Mohammed	Hija	B. Buifrur	Segaugan ..	Afra	375.
Mimuntz Bent	Idem				375.
Hassan Ben	Hijo				375.
Matma Bent Amar Ben Amar	Viuda				375.
Mohammed Ben Buarhaid Ben Buchta	Hijo	Idem	Uiosan	Ibugufiren	375.
Benaisa Ben	Idem				375.
Mimun Ben	Idem				375.
Marein Ben Abdselam Ben Amar	Viuda				500.
Fatma Bent Ahmido Ben Mimun	Hija	Idem	Idem	Ibarudien	500.
Amayarien Bent	Idem				500.
Yamina Bent Moh Ben Haddú	Viuda				250.
Hamada Bent Baharad Ben Amada	Hija	Idem	Ial-laten	Ulad Laarbi...	250.
Amar Ben	Hijo				250.
Fatima Bent Duduch Ben Amar	Viuda				214.
Hadducha Bent Abdel-lah Ben Mohand	Hija				214.
Mohammed Ben	Hijo				214.
Ahmed Ben	Idem				214.
Ahamed Ben	Idem	Idem	Yusulan	Imachamen	214.
Aradia Bent	Hija				214.
Fatima Beht	Idem				214.
Fatma Bent Abderrahaman Ben El Fasi	Viuda				300.
Horra Bent Abdel-lah Ben Mohammed	Hija				300.
Mohammed Ben	Hijo	B. Selman...	Beni Helú...	Ilugan	300.
Abdselam Ben	Idem				300.
Abdelkader Ben	Idem				300.
Rahama Bent Enfeddal Ben El Hachmi	Viuda	Beni Gorfet.	Chefraech ...	Chefrauech ...	750.
Moh Ben Ahmed Ben Abdselam	Hijo				750.
Fatma Bent Abdel-lah Ben Brahim	Viuda	Esbuia	Ait Yasin ...	Celaguin	750.
Fatima Bent Ahmed Ben Abdelkader	Hija				750.
Hadtya Bent El Hach Salem Ben Asergui	Viuda				375.
Fatima Bent Ali Ben Ali	Hija	Idem	Lt. Yago.....	Adeg	375.
Arkia Bent	Idem				375.
Mohammed Ben	Hijo				375.
Embuirica Bent Lahsen Ben Said	Viuda	Idem	A. Abdel-lah	Ulad Brahim..	875.
Mohammed Ben Ali Ben Mohammed	Hijo				875.
Srifa Bent Musa Ben Salah	Viuda	Ait El Joms.	A. Isbmure..	Agueb Brahim	750.
Fatima Bent Ali Ben Brahim	Hija				750.
Fatma Bent Hossain Ben Ali	Viuda				500.
El Galia Ben Mohammed Ben Abdel-lah	Hija	Idem	Ait Yub.....	T. Hamuad....	500.
Izza Bent	Idem				500.
Amina Bent Dris Ben Gueruani	Viuda	Tetuán	Trankat	Zauia	5.000.
Liasmin Bent Embarek Ben Mohammed	Viuda				500.
Enfeddala Bent Marzok Ben Mohammed	Hija	Xauen	Sueca		500.
Aicha Bent	Idem				500.

Fecha de cese en
percebo de la
misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en percebo de la misma		Nombres	Cuerpos	Clase	Numero
a	Mes Año				
dicbre.	1948	Hassan Ben Mohammed Ben Haddú	Regulares Alhucemas, 5.	Corneta ...	256
dicbre.	1950				
dicbre.	1951				
dicbre.	1948	Buarhaid Ben Buchta Ben Kaddur	Idem	Soldado	2.111
dicbre.	1951				
dicbre.	1953				
dicbre.	1950	Ahmido Ben Mimun Ben Lahadi	Idem	Idem	10.362
dicbre.	1953				
dicbre.	1943	Baharad Ben Amada Ben Amada	Idem	Idem	5.407
dicbre.	1951				
dicbre.	1944	Abdel-lah Ben Mohand Ben Aisa	Idem	Idem	8.230
dicbre.	1946				
dicbre.	1948				
dicbre.	1950				
dicbre.	1952				
dicbre.	1953				
dicbre.	1942	Abdel-lah Ben Mohammed Ben Mohammed	Tiradores Ifni	Idem	3.004
dicbre.	1944				
dicbre.	1950				
dicbre.	1953				
dicbre.	1954	Ahmed Ben Abdselam Ben Taieb	Idem	Idem	3.299
dicbre.	1952	Ahmed Ben Abdelkader Ben Brahim	Idem	Idem	2.381
dicbre.	1943	Ali Ben Ali Ben Asergui	Idem	Idem	1.516
dicbre.	1945				
dicbre.	1953				
dicbre.	1952	Ali Ben Mohammed Ben Agsasi	Idem	Cabo	233
dicbre.	1953	Ali Ben Brahim Ben El Barb	Idem	Soldado	2.509
dicbre.	1948	Mohammed Ben Abdel-lah Ben Buyemaa	Idem	Idem	19
dicbre.	1950				
—	—	Yilali Ben Rahali Ben El Garbi	Idem	O. Moro 1.ª	
dicbre.	1942	Marzok Ben Mohammed Ben Chaudi	Bón. Zap. M. núm. 10.	Soldado	169
dicbre.	1945				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir
		Kabila	Fraccion	Poblado	
Aicha Bent Mohammed Ben Ahmed Serif	Viuda				500,0
Ahmed Ben Amar Ben Mohammed	Hijo	Xauen	Aonzar		500,0
Fatma Bent	Hija				500,0
Aicha Bent Amar Ben Idri	Viuda				500,0
Fatima Bent Seddik Ben Aisa	Hija	B. Uriagué	A. Y. U. AM.	Achdir	500,0
Mina Bent	adem				500,0
Fatima Bent Moh Ben Haddú	Viuda				375,0
Aicha Bent Mohammed Ben Hammú	Hija	Idem	Idem	Asgar	375,0
Hassan Ben	Hijo				375,0
Ahmed Ben	idem				375,0
Luazna Bent Mohammed Ben Mohammed	Viuda	Idem	Idem	Achdir	750,0
Meki Ben Moh Ben Mohammed	Hijo				750,0
Fettuch Bent Amar Ben Haddú	Viuda	Idem	B. Abdel-lah	Ait Siam	750,0
Ahmed Ben Moh Ben Mehand	Hijo				750,0
Nuhar Bent Hach Mohammed	Viuda				833,3
Fatima Bent Mohammed Ben Amar	Hija	Idem	A. Y. U. Ali	Suanin	833,3
Mohammed Ben	Hijo				833,3
Fatma Bent Moh Ben Kaddur	Viuda				375,0
Fatima Bent Mimun Ben Mohammed	Hija	B. Ulichek...	B. Abdselam..	Imehamuden..	375,0
Aarahma Bent	Idem				375,0
Yamina Bent	Idem				375,0
Msimona Bent Mohammed Ben Haddú	Viuda				625,0
Fatma Bent Aisa Ben Haddú	Hija	Tánger	Dar Barrut..	Ras El Melali.	625,0
Haddú Ben	Hijo				625,0
Mehandi Ben	Idem				625,0
Fatma Bent Kaddur Ben Buchta	Viuda				375,0
Aiad Ben Ali Ben Ahmed	Hijo	B. Buffrur...	Ulad Chaib..	Al-laten	375,0
Mimuntz Bent	Hija				375,0
Mohammed Ben	Hijo				375,0
Arkia Bent Mohammed	Viuda	Metalsa	Beni Faklan.	Yebel	750,0
Mimuntz Bent El Arbi Ben Laarbi	Hija				750,0
Fatma Bent Hammú Ben Aftin	Viuda				500,0
Fatma Bent Mohammed Ben Al-lal	Hija	Masucha	Nador	Ulad Buatia...	500,0
Mohammed Ben	Hijo				500,0

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1955	Amar Ben Mohammed Ben Kasaul	Bón. Zap. M. núm. 10...	Soldado	145
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1950	Seddik Ben Aisa Ben Haddú	Idem	Idem	294
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Hammú Ben Abdel-lah	Idem	Idem	217
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1952	Moh Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	224
31	dicbre.	1951	Moh Ben Mehand Ben Amar	Idem	Idem	252
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Amar Ben Ukali	Idem	Sargento ...	221
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1947	Mimun Ben Mohammed Ben Abdel-lah	Idem	Soldado	7.987
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Aisa Ben Haddú Ben Urriagli	Idem	Sargento.....	236
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1944	Alí Ben Ahmed Ben Ahmed	Idem	Soldado	1.018
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1953	El Arbi Ben Laarbi Ben El Hadarai	Primer Tercio Legión	Legionario..	85
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Al-lal Ben Amar	Band. Marruecos F. E. T.	Falangista..	
31	dicbre.	1951				

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de enero de 1943 por la que se dispone se efectúe corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, por fallecimiento en 26 de diciembre próximo pasado de don Javier Prado Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase, y dispuesto por Decreto de 30 de enero de 1935, concordante con el de Bases para la organización de la Dirección General de Ganadería de 1931, que los ascensos del personal de dicho Cuerpo se efectúen por riguroso turno de antigüedad en el Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que la referida vacante y sus resultados se provean con aquellos que ocupen el número uno de las respectivas categorías inferiores, y en su consecuencia, efectuar los ascensos siguientes:

1.º Nombrar para la vacante que por fallecimiento del señor Prado Ro-

dríguez resulta de Jefe de Administración de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Andrés Benito García.

2.º Nombrar para la vacante que por ascenso del señor Benito García resulta de Jefe de Negociado de primera clase con sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Francisco Espino Pérez.

3.º Nombrar para la vacante que por ascenso del señor Espino Pérez resulta de Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Antonio Molinero Pérez.

Los ascendidos deberán serlo con antigüedad de 27 de diciembre de 1942, fecha siguiente a la en que la vacante se produjo, quedando como resultado una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, que, con las seis existentes en la actualidad, suman siete definitivas, a proveer en su día por oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

temporánea, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Esté Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslado.

Los aspirantes cumplirán lo dispuesto en el anuncio-convocatoria, teniendo en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Dermatología y Sifiliografía», de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Dermatología y Sifiliografía», en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslado.

Los aspirantes cumplirán lo dispuesto en el anuncio-convocatoria, teniendo en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de enero de 1943 por la que se adjudican ascensos a Maestros y Maestras que por diversas causas han cesado en la enseñanza, determinando las fechas de arranque de los mismos a efectos de derechos pasivos.

Ilmo. Sr.: Elevadas a definitivas las Ordenes ministeriales de corridas de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario, correspondientes al año 1942, tanto en lo que se refiere a la implantación de la plantilla aprobada por la Ley de 22 de enero de dicho año, como a los ascensos otorgados por corridas de escalas de vacantes de sueldos ocurridas en el mismo, precisa determinar los efectos económicos y escalafonales de las Ordenes ministeriales dictadas conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de enero de 1943 por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Historia de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Historia de España en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslado.

Los aspirantes cumplirán lo dispuesto en el anuncio-convocatoria, teniendo en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Patología quirúrgica, segundo» de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Patología quirúrgica, segundo» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslado.

Los aspirantes cumplirán lo dispuesto en el anuncio-convocatoria, teniendo en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Historia de España Moderna y Contemporánea», de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia de España Moderna y Con-

22 de abril de 1941, cuya provisionalidad incluso alcanza a Clases Pasivas.

En su consecuencia, de acuerdo con la propuesta razonada de la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren ascendidos con carácter definitivo, a efectos de determinar la fecha de arranque de los nuevos sueldos que se les adjudica, y a fin de que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se proceda a la clasificación definitiva de los haberes pasivos que puedan corresponderles, los Maestros y Maestras que a continuación se expresan, los que, por haber cesado con anterioridad a primero de enero de 1941, no aparecieron sus ascensos en las corridas de escalas publicadas con el carácter de provisionalidad determinado por la citada Orden ministerial de 22 de abril de 1941:

Vacante 2-6-36.—Don Cesáreo Vega y Vega, número 917, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 1-4-39, Vizcaya.

Vacante 10-6-36.—Don Felipe Paje Olalla, número 918, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 31-8-38, Cuenca.

Vacante 13-6-36. Don Segundo Castor Patiño Sánchez, número 919, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39, económicos y administrativos hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos hasta 27-11-40, fecha de su cese por separación, Madrid.

Vacante 10-7-36.—Don José Ramón Hernández, número 922, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su jubilación en 22-7-37, Barcelona.

Vacante 19-7-36.—Don Pedro Pablo Melendo García, número 923, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 1-4-39, Madrid.

Vacante 1-8-36.—Don Francisco Bravo Millán, número 929, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por jubilación en 19-8-38, Málaga.

Vacante 17-8-36.—Don Manuel Martín Rodríguez, número 934, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; administrativos y económicos, hasta 19-12-39, fecha de su cese por separación, Granada.

Vacante 30-8-36.—Don José Segura Aldomá, número 935, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 1-2-37, Barcelona.

Vacante 31-8-36.—Don José Almeida Solo de Zaldívar, número 936, asciende a 7.000 pesetas, con efectos admini-

nistrativos hasta su cese por fallecimiento en 2-10-36, Badajoz.

Vacante 31-8-36.—Don Cándido Rodríguez y Rodríguez, número 940, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos hasta su cese por separación en 8-7-40, La Coruña.

Vacante 24-9-36.—Don José Gallardo Rico, número 945, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos hasta su cese por jubilación en 13-5-40, Cáceres.

Vacante 30-9-36.—Don Antonio Bravo Arcayos, número 946, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por separación en 19-12-37, Toledo.

Vacante 15-2-37.—Don José María Gómez Sánchez, número 970, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta su cese por jubilación en 20-7-39, Huelva.

Vacante 22-2-37.—Don Leandro Buján Sampedro, número 971, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas hasta su cese por fallecimiento en 1-3-40, La Coruña.

Vacante 13-3-37.—Don Antonio Blanco Dávila, número 973, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por jubilación en 17-8-37, Badajoz.

Vacante 15-3-37.—Don Manuel Martín Poyatos, número 975, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 24-1-38, Cádiz.

Vacante 22-3-37.—Don Narciso Martín Rodríguez, número 977, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por jubilación en 23-10-38, Granada.

Vacante 11-6-37.—Don Antonio Berna Salda, número 991, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por separación en 30-11-37, Santander.

Vacante 12-8-37.—Don Enrique Fanjul Carrocera, número 1.003, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 3-1-39, Oviedo.

Vacante 1-9-37.—Don Ramón Navarro V.ves, número 1.007, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese como desaparecido en 1-4-39, Murcia.

Vacante 28-10-37.—Don Patricio Redondo Moreno, número 1.014, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por separación en 1-4-39, Barcelona.

Vacante 20-11-37.—Don Santos Conde Oliete, número 1.017, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos hasta su cese por separación en 27-11-40, Madrid.

Vacante 30-11-37.—Don Faustino José Martínez España, número 1.018, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos hasta su cese por separación en 27-11-40, Madrid.

Vacante 14-12-37.—Don Emilio Melado Pérez, número 1.020, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos hasta su cese por fallecimiento en 9-1-40, Huelva.

Vacante 19-12-37.—Don Miguel Dueñas Sánchez, número 1.021, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 14-3-39, Alicante.

Vacante 12-1-38.—Don Juan Martín Balcells, número 1.025, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 13-9-38, Tarragona.

Vacante 24-1-38.—Don José Antonio Safont y Canales, número 1.029, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 10-4-38, Santander.

Vacante 16-3-38.—Don Victoriano Mandado Mediante, número 1.035, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos hasta su cese por jubilación en 23-3-40, Cáceres.

Vacante 30-3-38.—Don Rafael Martín Merino, número 1.039, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 1-4-39, Madrid.

Vacante 24-4-38.—Don Francisco Comas Moncho, número 1.045, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta su cese por separación en 3-8-40, Alicante.

Vacante 16-7-38.—Don Tomás Alcayne Sánchez, número 1.058, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 1-4-39, Barcelona.

Vacante 26-7-38.—Don Tomás Mayoral Lucía, número 1.060, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, con efectos económicos y ad-

ministrativos hasta su cese por jubilación en 31-3-40, Logroño.

Vacante 1-9-38.—Don Anacleto Moliner Serrano, número 1.078, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a pesetas 8.400, con efectos económicos y administrativos hasta su cese por excedencia en 20-12-40, Valencia.

Vacante 24-11-38.—Don Aurelio Marcelino Rey García, número 1.100, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta su cese por separación en 12-5-40, Pontevedra.

Vacante 22-2-39.—Don Victoriano Abad Alonso, número 1.123, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; administrativos y económicos, hasta 31-12-39, y a pesetas 8.400, con efectos económicos y administrativos hasta 15-10-40, fecha de su cese por fallecimiento, Cáceres.

Vacante 28-2-39.—Don Heliodoro Pérez García número 1.126, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 28-3-39, Alicante.

Vacante 1-4-39.—Don Francisco Martín Pintor, número 1.136, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; administrativos y económicos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta su cese por fallecimiento en 19-8-40, Granada.

Vacante 1-4-39.—Don Jenaro Chid Pérez, número 1.114, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39, y económicos y administrativos hasta su cese por fallecimiento, en 11-6-39, Sevilla.

Vacante 1-4-39.—Don Jerónimo Alvarez Palacio, número 1.154, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39, administrativos y económicos hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta su cese por separación en 18-11-40, Oviedo.

Vacante 1-4-39.—Don Juan Bautista Tarrida Aséns, núm. 1.157, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39, administrativos y económicos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, con efectos administrativos y económicos, hasta su cese por separación, en 15-11-40, Tarragona.

Vacante 7-7-39.—Don Alejandro Gargallo G. de Agüero, número 1.181, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos y económicos hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas con efectos administrativos y económicos, hasta su cese, por separación, en 1-8-40, Barcelona.

Vacante 30-9-39.—Don Ismenio Motheo Tordomar, número 1.202, ascien-

de a 7.000 pesetas, con efectos administrativos y económicos hasta su cese, por separación, en 30-12-39, Logroño.

Vacante 30-12-39.—Don Gamaliel Martínez Alvarez, número 1.234, asciende a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, administrativos y económicos hasta su cese, por separación, en 27-11-40, Madrid.

Vacante 9-7-40.—Don Luis Fernández García, número 1.305, asciende a 8.400 pesetas, con efectos administrativos y económicos hasta su cese, por separación, en 27-11-40, Madrid.

Vacante 1-10-40.—Don Ignacio Gali Roca, número 1.342, asciende a 8.400 pesetas, con efectos administrativos y económicos hasta su cese, por separación, en 25-11-40, Barcelona.

Vacante 6-11-40.—Don Blas Pont Cebolla, número 1.346, asciende a 8.400 pesetas, con efectos administrativos y económicos hasta su cese, por separación, en 31-12-40, Castellón.

Vacante 10-12-40.—Don Lorenzo Alarcón Pérez, número 1.382, asciende a 8.400 pesetas, con efectos administrativos y económicos hasta su cese, por separación, en 31-12-40, Cuenca.

MAESTRAS

Vacante 8-6-36.—Doña Florencia Baranguán López, número 922, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39; a 8.400 pesetas, efectos económicos y administrativos hasta su cese por jubilación en 6-11-40, Guipúzcoa.

Vacante 19-7-36.—Doña Teresa Herrero Muriel, número 926, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 12-11-36, Cáceres.

Vacante 23-7-36.—Doña Teresa Aznares Marcos, número 929, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, efectos económicos y administrativos hasta su cese por jubilación en 15-5-40, Tarragona.

Vacante 7-8-36.—Doña Josefa Arraiza Nagore, número 930, asciende a pesetas 7.000, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, efectos económicos y administrativos hasta su cese por fallecimiento en 4-3-40, Alava.

Vacante 1-9-36.—Doña María de las Nieves Aragón, número 932, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos hasta su cese por jubilación en 5-8-39, Madrid.

Vacante 15-9-36.—Doña Magdalena Culebras Hernáiz, número 933, ascien-

de a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta su cese por separación en 22-7-38, Madrid.

Vacante 3-10-36.—Doña Inés Gutiérrez Morón, número 939, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos, hasta su cese por jubilación en 2-11-40, Huelva.

Vacante 7-10-36.—Doña María Gracia Cucart Martí, número 940, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, efectos económicos y administrativos, hasta su cese por jubilación en 8-5-40, Valencia.

Vacante 2-11-36.—Doña Enriqueta Osete Cabello, número 950, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta su cese por jubilación en 3-1-38, Zaragoza.

Vacante 3-11-36.—Doña Felicia Martínez Sánchez, número 951, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta su cese por fallecimiento en 17-2-37, Zaragoza.

Vacante 20-11-36.—Doña Perfecta Sintonla Girádez, número 953, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta su cese por jubilación en 17-1-37, Pontevedra.

Vacante 28-12-36.—Doña Rogelia Rojo Seijas, número 954, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos, hasta su cese por jubilación en 14-12-40, La Coruña.

Vacante 11-1-37.—Doña Balbina Mercedes Madera Méndez, número 955, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta su cese por fallecimiento en 8-8-38, Oviedo.

Vacante 12-1-37.—Doña Juana Ormaeche Bolívar, número 959, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta su cese por jubilación en 26-6-39, Vizcaya.

Vacante 20-1-37.—Doña Julia Josefa Martín Moreno, número 967, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta su cese por jubilación en 16-6-38, Logroño.

Vacante 5-2-37.—Doña Felisa Sevilla Pareja, número 969, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta su cese por jubilación en 18-5-39, Toledo.

Vacante 18-2-37.—Doña Emilia Monte Argote, número 973, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta 1-6-39, económicos y administrativos hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, administrativos y económicos, hasta su cese por jubilación en 30-7-40, Alava.

Vacante 10-4-37.—Doña Juana Ra-

món García, número 976, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por jubilación en 23-10-37, Palencia.

Vacante 13-4-37.—Doña Juana Vicente Román, número 977, asciende a pesetas 7.000, con efectos administrativos hasta su cese por jubilación en 20-11-39, Zamora.

Vacante 30-4-37.—Doña Aurelia Hernández Arocha, número 978, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a pesetas 8.400 económicos y administrativos hasta su cese por separación en 24-4-40, Las Palmas.

Vacante 6-5-37.—Doña Rosalía Rodríguez Núñez, número 979, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a pesetas 8.400 económicos y administrativos, hasta su cese por jubilación en 19-9-40, Santa Cruz de Tenerife.

Vacante 21-5-37.—Doña Celestina Nolla Pamiés, número 982, asciende a pesetas 7.000, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 20-12-37, Barcelona.

Vacante 25-5-37.—Doña María Paz Sebastián Torrénts, número 984, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 1-4-39, Barcelona.

Vacante 27-7-37.—Doña Felisa Pérez Rodríguez, número 989, asciende a pesetas 7.000, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos hasta su cese por jubilación en 26-6-40, Gran Canaria.

Vacante 6-9-37.—Doña Carmen Serra Horta, número 994, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por jubilación en 4-10-38, Gerona.

Vacante 10-9-37.—Doña María del Carmen Medina Moreno, número 995, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 23-9-38, Huelva.

Vacante 11-9-37.—Doña María Mercedes Colón Mer, número 997, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por jubilación en 19-12-39, Barcelona.

Vacante 20-10-37.—Doña Margarita Belgado Vallés, número 1.005, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos hasta 31-12-39; a 8.400 pesetas, económicos y administrativos hasta su cese por jubilación en 22-5-40, Valencia.

Vacante 10-1-38.—Doña Rita Martínez Fernández, número 1.021, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 22-31-39, Toledo.

Vacante 14-2-38.—Doña Isabel González Luna, número 1.026, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por jubilación en 23-11-39, Zamora.

Vacante 29-4-38.—Doña Adelaida Antero Hueso, número 1.035, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a pesetas 8.400, económicos y administrativos hasta su cese por fallecimiento en 13-11-40, Avila.

Vacante 2-5-38.—Doña Castmira Barrotia Saiz de Asteazu, número 1.036, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta su cese por fallecimiento en 17-3-39, Tarragona.

Vacante 7-5-38.—Doña María Carceller Mateo, número 1.037, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos hasta su cese por jubilación en 8-11-40, Murcia.

Vacante 7-5-38.—Doña Emeteria Margarita Subero Hita, número 1.038, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta su jubilación en 19-11-38, Cáceres.

Vacante 29-5-38.—Doña Gabriela Cesáreo Royo, número 1.044, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos, hasta su cese por jubilación en 29-2-40, Valencia.

Vacante 23-7-38.—Doña Dolores García Sánchez, número 1.053, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta su cese por jubilación en 15-11-38, Sevilla.

Vacante 3-8-38.—Doña Concepción Bragulat Español, número 1.058, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos, hasta su cese por jubilación en 7-2-40, Valencia.

Vacante 27-8-38.—Doña Asunción Gadea Pérez, número 1.062, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta su cese por fallecimiento en 25-5-39, Alicante.

Vacante 31-8-38.—Doña Dolores Martínez García, número 1.066, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta su cese por fallecimiento en 13-5-39, León.

Vacante 7-9-38.—Doña Elisa Gallego Sánchez, número 1.069, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta su cese por separación en 31-3-39, Albacete.

Vacante 15-9-38.—Doña Leonor Moleres Alcañiz, número 1.070, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta 1-6-39; económicos y

administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos, hasta su cese por jubilación en 31-8-40, Castellón.

Vacante 24-9-38.—Doña Balbina Ballesla Alcón, número 1.071, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos, hasta su cese por jubilación en 17-6-40, Valencia.

Vacante 30-10-38.—Doña Isabel Amalia Martín Rivero, número 1.085, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos, hasta su cese por separación en 27-11-40, Madrid.

Vacante 14-11-38.—Doña Cinta Llaena Duna, número 1.092, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta 1-6-39, económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos, hasta su cese por separación en 31-7-40, Barcelona.

Vacante 1-4-39.—Doña Ramona Carbajosa Mancebo, número 1.142, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos, hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos, hasta su cese por jubilación en 31-12-40, Alicante.

Vacante 5-4-39.—Doña Encarnación Ruiz Montes, número 1.144, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y 8.400 pesetas, económicos y administrativos hasta su cese por jubilación en 31-8-40, Castellón.

Vacante 5-5-39.—Doña María Susana de Lara Catalá, número 1.152, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-39; económicos y administrativos, hasta 31-12-39, y a 8.400, económicos y administrativos hasta su cese por jubilación en 11-8-40, Almería.

Vacante 12-7-39.—Doña Carmen Rodríguez Aguadero, número 1.167, asciende a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-39; a 8.400 pesetas, económicos y administrativos hasta su cese por jubilación en 28-6-40, Madrid.

Vacante 31-7-39.—Doña Dolores Ben-goechea Vázquez, número 1.168, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos y económicos hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos hasta su cese por jubilación en 22-11-40, Sevilla.

Vacante 4-9-39.—Doña Eufemia Peralta Selma, número 1.174, asciende a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y adm.

nistrativos hasta su cese por jubilación en 8-5-40, Zaragoza.

Vacante 14-11-39.—Doña Mercedes León Aranda, número 1.190, asciende a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos hasta su cese por fallecimiento en 9-10-40, Sevilla.

Vacante 24-11-39.—Doña María Antonia Pérez Godoy, número 1.196, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos y económicos hasta 31-12-39, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos, hasta su cese por jubilación en 6-10-40, Badajoz.

Vacante 3-1-40.—Doña Julia Fernández Fernández, número 1.214, asciende a 8.400 pesetas, efectos administrativos y económicos hasta su cese por fallecimiento en 4-9-40, Madrid.

Vacante 16-5-40.—Doña Dolores Aduenzo Martínez, número 1.261, asciende a 8.400 pesetas, con efectos administrativos y económicos hasta su cese por fallecimiento en 27-6-40, Oviedo.

Vacante 5-6-40.—Doña María Consolación Gómez de Leira, núm. 1.267, asciende a 8.400 pesetas, con efectos

administrativos y económicos hasta su cese por fallecimiento en 8-12-40, Toledo.

Vacante 31-7-40.—Doña María Riera Roca, número 1.276, asciende a 8.400 pesetas, efectos administrativos y económicos hasta su cese por separación en 29-11-40, Barcelona.

2.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se consiguan para cada caso y hasta la fecha del cese de los interesados por las causas que se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de enero de 1943 por la que se modifica la concesión de los Préstamos a la Nupcialidad.

Ilmo. Sr.: Al regularse la distribución de los Préstamos Nupciales que se conceden por aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero de 1941, se establecieron determinadas normas que tenían por base la fijación de unos cupos especialmente determinados en consideración a factores que han resultado en la práctica modificados por los cambios en los medios de vida y la migración que se ha producido en algunas provincias como consecuencia de la guerra.

Se impone, en virtud de lo expuesto, la necesidad de modificar las condiciones de resolución de los concursos para la concesión de los Préstamos Nupciales que fueron regulados por la Orden de 7 de marzo de 1941, de forma que permita la completa distribución de las cantidades previstas para el cumplimiento de la finalidad hondamente social que persigue este Régimen, destinado a fomentar la

constitución de nuevos hogares, permitiendo la acumulación en las provincias que acusen mayor número de peticionarios de las cantidades excedentes en aquellas obras en que sea inferior el número de solicitantes al de Préstamos a otorgar.

Al propio tiempo, se hace necesario unificar las disposiciones complementarias para aplicación de este Régimen especial formando un solo texto.

En virtud de lo que antecede, Este Ministerio, en uso de la facultad concedida por el artículo 10 del Decreto de 22 de febrero de 1941, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Decreto de 22 de febrero de 1941 se concederán por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares y serán entregados en el acto mismo de contraer matrimonio o de justificarse documentalmente su celebración.

Art. 2.º Podrán solicitar estos Préstamos los trabajadores varones, asegurados en el Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, que reúnan las condiciones siguientes:

a) Que sean solteros y tengan en la fecha de celebración del matrimonio menos de treinta años de edad o de cuarenta, si se trata de ex combatientes o ex cautivos.

b) Que contraigan matrimonio con mujer también soltera y menor de veinticinco años de edad o de treinta y cinco, si el peticionario fué ex combatiente o ex cautivo;

c) Que el importe total de sus ingresos, por todos conceptos, sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Art. 3.º También podrán concederse Préstamos a las mujeres cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de celebración del matrimonio.

b) Que ambos contrayentes sean solteros. La mujer menor de veinticinco años y el varón menor de treinta años, excepto cuando se trate de ex combatientes o ex cautivos, en cuyos casos las edades de ambos se entenderán referidas a los límites establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior.

c) Que los ingresos totales por todos conceptos de los futuros cónyuges no excedan de 10.000 pesetas anuales; y

d) Que la solicitante se comprometa a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se encuentre en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de enero de 1943 por la que se aclara la Ley de 10 de noviembre de 1942 creando el Fondo de anticipos reintegrables por reclamaciones de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º de la Ley de 10 de noviembre de 1942 dispone que no procede la concesión de anticipos a favor de los trabajadores demandantes por reclamaciones derivadas de accidentes del trabajo en las que haya de constituirse renta, y a fin de aclarar debidamente el sentido de aquel precepto, en armonía con lo establecido en la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, en relación con el Decreto de 13 de octubre de 1938,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el artículo 18 de la mencionada Ley, ha tenido a bien que se consideren exceptuadas de los preceptos de la Ley de 10 de noviembre de 1942, las reclamaciones derivadas de accidentes del trabajo que den lugar a la percepción de una renta, las cuales seguirán rigiéndose por las mismas actualmente en vigor, por lo que no será preciso para recurrir, consignar el 20 por 100 de incremento sobre la cantidad objeto de la condena, que establece la citada disposición.

Art. 4.º Sólo podrá concederse un Préstamo a cada matrimonio.

Art. 5.º La cuantía de los Préstamos será la siguiente:

Si el beneficiario es varón, 2.500 pesetas.

Si la beneficiaria es mujer, 5.000 pesetas.

Art. 6.º Los Préstamos de Nupcialidad disfrutarán de la bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente de pago por cada hijo nacido del matrimonio e inscrito en el Registro Civil, siempre que continúen vivos los anteriores.

Al nacimiento del cuarto hijo, si concurre la expresada circunstancia de supervivencia, se cancelará totalmente el Préstamo.

Art. 7.º En igualdad de circunstancias, disfrutarán de preferencia para obtener Préstamos de Nupcialidad,

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios, sin recursos, y, preferentemente, si éstos no fuesen beneficiarios de Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de catorce años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallaren impedidos para el trabajo y no percibieren subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

Art. 8.º Los beneficiarios de Préstamos a la Nupcialidad quedan obligados a destinar su importe a la constitución del hogar familiar, sin que puedan aplicarlo a otras atenciones.

Deberán conservar a disposición de la Caja Nacional los justificantes de la inversión del Préstamo.

Art. 9.º El número de Préstamos a conceder se hará público al principio de cada año.

La Caja Nacional distribuirá, por meses, la cantidad que anualmente se fije para Préstamos, en proporción al coeficiente demográfico provincial de matrimonios que en el año anterior se hubiese verificado en cada mes. El cupo que resulte fijado se distribuirá entre los solicitantes de cada provincia, atendiendo el orden de preferencia, y si resultaren excedentes por falta de solicitantes en algún concurso, se aplicará su importe a Préstamos entre los de cualquier otra provincia de mayor concurrencia.

Art. 10. La solicitud y concesión de los Préstamos de Nupcialidad se ajustará a los siguientes trámites:

a) La Caja Nacional de Subsidios Familiares anunciará, en cada provincia, con dos meses de antelación,

los concursos para la concesión de Préstamos.

b) Los aspirantes formularán sus solicitudes utilizando al efecto los impresos oficiales que les facilitarán las Delegaciones Provinciales. Las instancias habrán de presentarse dentro del mismo mes en el que el anuncio se publique.

c) Los Préstamos se concederán provisionalmente dentro de los veinte días posteriores a la terminación del plazo de admisión de solicitudes.

d) La adjudicación se elevará a definitiva, si los beneficiarios acreditan documentalmente antes de la celebración del matrimonio, o después, si existiese una causa justificada, los extremos y circunstancias declarados en su petición.

e) La concesión del Préstamo quedará sin efecto si el matrimonio no se celebra en los tres meses siguientes a aquél para que fué concedido, salvo el caso de justificación suficiente.

Art. 11. Dado el carácter eminentemente social y de protección familiar de estos Préstamos no devengarán interés alguno.

Art. 12. El reintegro y la amortización del Préstamo se verificará mediante la entrega a la Caja Nacional de Subsidios Familiares de cantidades mensuales equivalentes al 1 por ciento del importe total del mismo.

Puede acordarse la suspensión de las entregas mensuales por plazos de seis meses en los periodos posteriores a cada parto, a petición del interesado, que necesariamente habrá de formularla dentro del mes en que ocurra el nacimiento o del siguiente. Si se solicitare fuera de este plazo, la Caja Nacional podrá acordar también la suspensión, pero limitado entonces a los meses que falten para completar el periodo de los seis meses inmediatamente posteriores al del parto.

También podrá acordarse la suspensión o moratoria de las entregas mensuales en los siguientes casos, justificados documentalmente:

Incorporación a filas, situación de paro forzoso y enfermedad, y en aquellos otros que la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión acuerde, a propuesta fundada de la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Art. 13. La Caja Nacional podrá destinar a la amortización de los Préstamos de Nupcialidad el importe de los subsidios familiares que devenguen los prestatarios, con la conformidad de éstos, o en los casos de mala fe.

Art. 14. El importe de los Préstamos otorgados y no hechos efectivos se decidirá a nuevos Préstamos, den-

tro de las normas generales, en el ejercicio a que correspondan.

Art. 15. La Caja Nacional podrá anular el Préstamo concedido y obligar a los beneficiarios a la restitución de la cantidad que reste para amortizar o, en su caso, a la indemnización correspondiente:

a) Cuando posteriormente a su concesión se compruebe que han falseado los requisitos y circunstancias que la determinaron.

b) Cuando se acredite debidamente que su importe no fué aplicado exclusivamente a la constitución del hogar.

c) En caso de separación de los cónyuges.

d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas o por demora en los reintegros durante tres meses consecutivos.

Art. 16. Los acuerdos adoptados en esta materia por el Instituto Nacional de Previsión podrán recurrirse en el término de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación, ante la Dirección General de Previsión, que resolverá en única instancia.

Los escritos se presentarán en la Delegación Provincial en que hubiese sido promovido el expediente, la cual lo elevará con su informe a la Dirección General en el plazo máximo de cinco días.

Art. 17. La Caja Nacional de Subsidios Familiares someterá a aprobación de la Dirección General de Previsión el modelo de solicitudes y demás declaraciones que han de constituir los expedientes para la concesión de los Préstamos de Nupcialidad, el texto de los comunicados destinados a propaganda de este sistema en prensa o radio y, en general, todas las circulares de carácter público o reservado para sus Delegaciones Provinciales, sobre el desarrollo y aplicación de las normas contenidas en esta disposición.

Disposición adicional.—Quedan especialmente derogadas las Ordenes de 7 de marzo de 1941 y 11 de octubre del propio año sobre regulación de normas para concesión de Préstamos a la Nupcialidad.

Disposición transitoria.—La distribución de los Préstamos a la Nupcialidad con arreglo a las normas de esta Orden, comenzará a regir desde el mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de Enero de 1943 por la que se modifica el artículo octavo de la de 2 de febrero de 1940 sobre Subsidio de Vejez.

Imo. Sr.: En el artículo octavo, apartado a) de la Orden de 2 de febrero de 1940, que regula el Subsidio de Vejez, se fijó, a título de exclusión, una cuantía de contribución de 100 pesetas anuales, en consideración al gravamen fiscal entonces existente.

Como consecuencia de la modificación de los tipos contributivos que resultan de la aplicación de las nuevas normas establecidas en la vigente Ley Tributaria, recientemente reformada, se produce el hecho de que sin que el valor real de la propiedad amillurada o catastrada haya experimentado alteración, las cuotas tributarias han sufrido una elevación.

Es evidente que para evitar una restricción excesiva en cuanto a la concesión del Subsidio de Vejez que pugna, con el espíritu que presidió la reglamentación de dicho Seguro Social, se hace necesario determinar de nuevo y modo justo el tipo contributivo que haya de limitar la posible declaración de subsidiados.

La solución de la dificultad planteada puede lograrse mediante la fijación de una cifra media de aumento que suponga una equiparación de derechos entre los futuros solicitantes del Subsidio, con los acogidos anteriormente y que se encuentren en disfrute moral de este beneficio, que deben ser respetados, aún en el nuevo supuesto de que como consecuencia de la aplicación de los nuevos tipos de tributo sobrepasen el tope de exclusión que en la presente disposición se establece, a menos que el aumento sea debido a la adquisición de nuevos bienes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El artículo octavo de la Orden de 2 de febrero de 1940, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 8.º No tendrán derecho al Subsidio los afiliados:

a) Que paguen por contribución una cuota al Tesoro superior a 150 pesetas anuales.

b) Que sus medios de fortuna in-

vertidos en cualquier forma le reporten un ingreso mensual superior a pesetas 90.»

2.º El tope de 150 pesetas, que en el apartado a) del número anterior se establece, será aplicado a todos los trabajadores que aún no hayan sido declarados subsidiados, cualquiera que sea la fecha en que tengan solicitado o soliciten el Subsidio.

3.º Los declarados subsidiados con anterioridad a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, continuarán en el disfrute del Subsidio, aún en el caso de que, como consecuencia de los nuevos tipos contributivos, sobrepasen la cifra de 150 pesetas anuales de contribución, pero perderían su derecho al mismo si exceden de dicha cifra por cualquier otra causa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 2 de febrero de 1943 por la que se califica definitivamente la casa económica parcela 65, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», hoy número 6 de la calle de Matías Montero (antes Maestro Ripoll), de esta capital, solicitada por don Eugenio Terán Terán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eugenio Terán Terán, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica parcela 65, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», hoy número 6, de la calle de Matías Montero (antes Maestro Ripoll), de esta capital;

Resultando que don Eugenio Terán Terán, fué declarado beneficiario de casa económica, por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 18 de junio de 1940;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del mencionado organismo, fecha 16 de agosto de 1940;

Resultando que la repetida casa económica fué calificada condicionalmente con todas sus modificaciones, por Orden ministerial fecha 10 de agosto de 1934, a los solos efectos de exenciones tributarias, habiendo sido adquirida por el solicitante el terreno de don Gregorio Iturbe, por escritura otorgada ante don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 11 de julio de 1932, y sobre el cual edificó la casa, según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de esta capital, don Rodrigo Molina Pérez, con fecha 4 de mayo de 1942, número 673 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica parcela 65, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», hoy número 6 de la calle de Matías Montero (antes Maestro Ripoll), de esta capital, solicitada por don Eugenio Terán Terán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando las Notarias vacantes que se citan en los turnos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarias que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935, han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en el 88 del mismo Reglamento:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

- | | |
|---|--|
| <p>1. <i>Granada</i>.—(Vacante por defunción de don José Gómez Mir). Distrito y Colegio del mismo nombre.</p> <p>2. <i>Palencia</i>.—(Idem por jubilación forzosa de don Alejandro Nájera de la Guerra). Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.</p> <p>3. <i>Salamanca</i>.—(Idem por traslación de don Enrique Madrona y Echavarría). Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.</p> <p>4. <i>La Linea</i>.—(Idem por traslación de don Pablo de</p> | <p>Torres Reche). Distrito de San Roque. Colegio de Sevilla.</p> <p>5. <i>Melilla</i>.—(Vacante por traslación de don José María Martínez Feduchi). Distrito de Málaga. Colegio de Granada.</p> <p>6. <i>Madrid</i>.—(Idem por defunción de don Justo Sanz Ibáñez). Distrito y Colegio del mismo nombre.</p> <p>7. <i>Bilbao</i>.—(Idem por defunción de don Dámaso A. Bustillo de Acha). Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos</p> |
|---|--|

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

- | | |
|--|--|
| <p>8. <i>Barcelona</i>.—(Vacante por jubilación forzosa de don Antonio Par Tusquets). Distrito y Colegio del mismo nombre.</p> <p>9. <i>Granada</i>.—(Idem por traslación de don Bruno Rafael Jurristo Crespo). Distrito y Colegio del mismo nombre.</p> | <p>10. <i>Las Palmas</i>.—(Vacante por traslación de don José María Mur Ballabriga). Distrito y Colegio del mismo nombre.</p> <p>11. <i>Sama de Langreo</i>.—(Idem por excedencia voluntaria de don Enrique Linares y López-Dóriga). Distrito de Pola de Laviana. Colegio de Oviedo.</p> |
|--|--|

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

- | | |
|---|---|
| <p>12. <i>Játiba</i>.—(Vacante por traslación de don Carmelo Lacasa Almondarain). Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.</p> <p>13. <i>Gandia</i>.—(Idem por traslación de don Manuel Molotó y Moltó). Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.</p> | <p>14. <i>Tineo</i>.—(Vacante por traslación de don Miguel Monforte Sarasola). Distrito del mismo nombre. Colegio de Oviedo.</p> <p>15. <i>Novelda</i>.—(Idem por traslación forzosa de don José Folch Vernet). Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.</p> |
|---|---|

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

- | | |
|---|--|
| <p>16. <i>Noya</i>.—(Vacante por traslación de don Francisco Javier Hidalgo Serrano). Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.</p> <p>17. <i>Alhaurin el Grande</i>.—(Idem por traslación de don José Luis Fernández Tomás, y haber quedado</p> | <p>desierta su provisión en el concurso anterior). Distrito de Coin. Colegio de Granada.</p> <p>18. <i>Manresa</i>.—(Vacante por defunción de don José M.ª Catalá de Gand). Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona.</p> |
|---|--|

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera

- | | |
|---|---|
| <p>19. <i>Albaida</i>.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.</p> <p>20. <i>Ateca</i>.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza</p> <p>21. <i>Buitrago</i>.—Distrito de Torrelaguna. Colegio de Madrid.</p> <p>22. <i>Alaejos</i>.—Distrito de Nava del Rey. Colegio de Valladolid.</p> <p>23. <i>Tabernes de Valldigna</i>.—Distrito de Sueca. Colegio de Valencia.</p> | <p>24. <i>Talará</i>.—Distrito de Orgiva. Colegio de Granada.</p> <p>25. <i>Segura de León</i>.—Distrito de Fregenal de la Sierra. Colegio de Cáceres.</p> <p>26. <i>Calamocha</i>.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.</p> <p>27. <i>Ramalloza</i>.—Distrito de Vigo. Colegio de La Coruña.</p> <p>28. <i>Burgo de Osma</i>.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.</p> |
|---|---|

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarias pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—, las vacantes que pretendan aunque correspondan a turnos diferentes; sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requi-

sitos establecidos en el artículo 94 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935; entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos,

NOTAS

Primera.—Con posterioridad al día 10 de diciembre de 1942, fecha de la convocatoria precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de los mismos mes y año, han correspondido o se han destinado al turno tercero o oposición las siguientes vacantes:

DE PRIMERA CLASE

A oposición entre Notarios

Ronda (Vacante por traslación de don Antonio Sánchez Jiménez).

A oposición libre

Madrid (Vacante por jubilación forzosa de don José María Hortelano y Urcullu).

DE SEGUNDA CLASE

A oposición libre

Figueras (Vacante por traslación de don Gregorio Ver-

dager Cortés, y haber quedado desierta su provisión en el concurso anterior).

DE TERCERA CLASE

A oposición libre

Serán provistas en su día, por oposición libre, las

Notarías de Alaró y Padul, desiertas en la provisión ordinaria anterior, acordada por Ordenes ministeriales de 19 de enero de 1943.

Segunda.—Que al efecto de facilitar en su día la resolución del presente concurso de provisión de Notarías vacantes, sería de la mayor conveniencia y de gran utilidad que los solicitantes enumeren en sus instancias las Notarías vacantes que pretendan, en columna vertical, esto es, de arriba a abajo de las mismas, consignando en

guarismos claramente, y precediendo al nombre de cada Notaría que soliciten, el número de orden con que la prefieren; indicando, además, después del nombre de la Notaría, el número con que ésta aparece en el preinserto anuncio, pudiendo con ello eludir el nombre del titular que ha ocasionado la vacante. Al propio tiem-

po deberán acompañar a cada instancia una copia simple de la misma, en la clase de papel común acostumbrada, debidamente cotejada con la original y extendida en idéntica forma.

Madrid, 4 de febrero de 1943.—El Director general, Ignacio de Casso.

Anunciando las vacantes que se citan de Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se mencionan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Alcázar de San Juan.....	Albacete	1.ª	Turno 1.º o de clase
Baza	Granada	2.ª	Idem
Villena	Valencia	2.ª	Idem
Valverde del Camino.....	Sevilla	3.ª	Idem
Cervera	Barcelona	1.ª	Segundo o de antigüedad
Arenys de Mar.....	Barcelona	1.ª	Idem
Vich	Barcelona	2.ª	Idem
Carmona	Sevilla	2.ª	Idem
Utrera	Sevilla	2.ª	Idem
Illescas	Madrid	2.ª	Idem
Araçona	Sevilla	2.ª	Idem
La Bañeza	Valladolid	4.ª	Antigüedad absoluta
Alcaraz	Albacete	4.ª	Idem
Castro Urdiales.....	Burgos	4.ª	Idem
Muros	La Coruña	4.ª	Idem
Allariz	La Coruña	4.ª	Idem
Viella	Barcelona	4.ª	Idem
Potes	Burgos	4.ª	Idem
La Cañiza.....	La Coruña	4.ª	Idem
Puebla de Sanabria.....	Valladolid	4.ª	Idem
Granadilla	Las Palmas	4.ª	Idem
Saldaña	Valladolid	4.ª	Idem

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Conforme al párrafo primero del artículo 392 del Reglamento Hipotecario y párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto de 12 de junio de 1922, dentro de los cinco días siguientes al término de la convocatoria y publicación de la lista de solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo, en otro caso, los nombramientos entre aquéllos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 3 de febrero de 1943.—El Director general, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.— Sección Precios y Mercados)

Circular número 366 (1. Objeto) por la que se disponen normas para señalar los precios de las carnes de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las distintas provincias españolas y tasas de sus despojos (comestibles e industriales) y pieles y derivados.

2. Fundamento y anulación de todo lo dispuesto hasta ahora en precios de carnes, despojos, etc.—Al objeto de que exista la debida relación entre los precios de las carnes en canal en las provincias productoras y las deficitarias, es preciso anular todo lo dispuesto hasta ahora en esta materia, debiendo de sujetarse en lo sucesivo a las siguientes normas:

3. Precios en provincias productoras y alibles. — Las provincias productoras o alibles en ganado vacuno, lanar o cabrío y de cerda tendrán como precios en canal los señalados para estas clases de carnes en el artículo núm. 12.

Serán clasificadas como provincias productoras aquellas señaladas como nodrizas por esta Comisaría General en las ordenaciones periódicas de ganado de abasto; provincias alibles serán las que no figuran con cupos de exportación ni de suministro.

4. Precios oficiales en las provincias deficitarias. Fórmula.—En las provincias deficitarias que tengan señalados cupos de ganado de abasto por este organismo, las Juntas Provinciales de Precios respectivas propondrán a esta Comisaría General (Sección de Precios y Mercados) los precios oficiales que hayan de regir en las mismas para las diferentes carnes en canal, con arreglo a la siguiente fórmula:

El valor de 100 kilogramos canal señalado en las provincias nodrizas se le sumará el importe de los gastos ocasionados por el transporte en ferrocarril proporcional a 100 kilogramos en canal y el 3 por 100 de beneficio comercial, calculado sobre el valor de los 100 kilogramos canal en origen. El resultado se divide por la diferencia que resulte entre 100 y el coeficiente que señale en la Tabla de Márgenes (anexo número 1), según los días de recorrido que se calculen como normales desde origen hasta destino.

A estos efectos, los pesos en canal por vagón o jaula se estimarán en los siguientes:

	Kgs.
Vagón de vacuno.....	3.400
Jaula 3 pisos de lanar y cabrío	3.000
Jaula 2 pisos de cerda.....	6.400
Ejemplo para Madrid: Valor del kilogramo canal de vacuno mayor en provincia nodriza, 5,15.	
Valor de 100 kilogramos canal	515,00
Costo de un vagón de Lugo a Madrid, según tarifa 604,45, costo por 100 kgs. canal	
604,45 x 100	17,77
3.400	532,77
Más 3 por 100 de beneficio industrial sobre 515.....	15,45
	548,22

100 kilogramos canal, deducido el coeficiente de márgenes de la tabla para tres días de recorrido, quedan reducidos a 100 — 6.005 = 93.995.

Partido el costo total por los kilogramos que llegan a destino:

$$548,22 = 5,83 \text{ pesetas kilogramo canal en Madrid.}$$

$$93,995$$

5. Sistema a emplear por las Juntas provinciales de precios que reciban expediciones de distintas provincias. — Cuando una provincia deficitaria reciba cupos de ganado de la misma especie, pero de diversas provincias nodrizas, la Junta de Precios propondrá a esta Comisaría General un solo precio oficial de kilogramo canal que haya de regir en la misma como de venta al carnicero, previos los asentamientos que estime oportunos, del Sindicato de Ganadería o Asociaciones gremiales, buscando la media ponderada de los diferentes precios que les resulten, según reciban las reses de una u otra provincia, incluido el de los ganados que pueda haber en la suya y que vayan a ser consumidos en la misma, para lo cual tendrán en cuenta, como es lógico, los diferentes precios oficiales que obtengan, según las procedencias y el número de cabezas (rendimiento en canal) que reciban de cada provincia, que serán, como es natural, los cupos que asigna esta Comisaría.

6. Forma de rellenar el anexo número 1 de la Circular núm. 321.—En el anexo núm. 1 de la Circular número 321, donde dice «Precio base», harán constar el precio del kilo canal que haya fijado en la provincia nodriza.

Donde dice «Arbitrios e Impuestos», se dejará en blanco, ya que éstos se cargarán después aparte para ser abonados por el público.

Donde dice «Gastos de transporte», se desarrollará la fórmula o fórmulas (tantas como sean las provincias nodrizas abastecedoras), exponiendo a continuación el desarrollo de las operaciones para obtener el Precio Oficial (promedio ponderado), el cual regirá como único en la provincia.

Los demás apartados del anexo, como son los de Mérida y Porriño, e etcétera, se dejarán en blanco.

7. Por quién han de ser pagadas las reses a los entradores.—Las reses habrán de ser pagadas a los entradores por el Sindicato Provincial de Ganadería (Secciones Cárnicas), y caso de no estar debidamente organizados para esta misión, por las Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros, según disponga el Delegado provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes al conocer en la práctica cuál organismo está mejor capacitado para ejercer esta función y hacerse cargo de la recepción de los ganados.

8. Excepciones.—Por excepción, los Mataderos legalmente autorizados por la Dirección General de Ganadería para poder exportar carnes foráneas, como son los de Mérida y Porriño, e igualmente aquellos Mataderos municipales que con anterioridad a la publicación de la presente Circular tuvieran establecido y en funcionamiento el servicio de recepción, venta y liquidación del ganado que se les asigne, podrán pagar directamente las reses a los entradores, liquidando después directamente con la Caja de Compensación.

9. Forma de cobrar los entradores.—El Sindicato Provincial de Ganadería (Secciones Cárnicas), Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros habrán de abonar a cada entrador el importe real a como resulte la canal (el precio oficial que regirá en la provincia será sólo para cobrarlo a los carniceros, que lo pagarán en su totalidad a uno de dichos organismos); por lo tanto, y a fin de lograr dicho abono sin demoras, como en la actualidad sucede, los entradores, solamente de las provincias deficitarias, habrán de presentar al Sindicato Provincial de Ganadería (Secciones Cárnicas), Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros, el talón que les entrega ferrocarriles al hacer el desembarque del ganado, en el cual ha de constar el día del embarque en origen y la fecha exacta en que se realizó el incóncado desembarque, así como el justificante del peso oficial arrojado en la báscula del Matadero.

A la vista de dicho talón de ferrocarril, el encargado de efectuar los pagos puede comprobar el gasto exacto del transporte originado y los días que se emplearon en el mismo, y en el acto

aplicar la fórmula real y verdadera ya mencionada en el apartado 4).

10 Presentación de liquidaciones en la Caja de Compensación.—En el momento en que se varíe el Precio Oficial del kilogramo canal, cuando lo disponga el Secretario de la Junta de Precios, por conveniencias de la organización de la Caja de Compensación (Circular número 321), el organismo que haya sido encargado por el Delegado provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de hacerse cargo de los cupos de los diversos ganados y su distribución a los carniceros, presentará en la mencionada Caja, en el plazo que se le ordene por dicho Secretario, una liquidación de los precios efectivos abonados a cada entrador, en el anexo número 2 (Circular número 321), haciendo constar donde dice «Precio base», el que tenga fijado la canal en la provincia nodriza, número y fecha del talón del ferrocarril (en el cual ya consta el nombre de la provincia y entidad gana-

dera exportadora) y número de kilogramos canal de cada vagón o jaula recibidos, que serán los rendimientos indicados con los números que se expresan en el apartado 4) de esta Circular.

Donde dice «Gastos de Transporte» se desarrollará la fórmula real, siendo el divisor la diferencia entre cien y el coeficiente que se extraiga de la tabla de márgenes con arreglo al verdadero número de días que se hayan empleado en el transporte, que fácilmente se comprobará al tener a la vista el talón de ferrocarril. Si existe un saldo final a favor del Organismo, será ingresado íntegramente en la Caja de Compensación, y si fuera un déficit, le será abonado por ésta, siempre y cuando que dichas liquidaciones hayan sido devueltas por esta Comisaría General a la Junta de Precios debidamente aprobadas.

11. Únicamente serán propuestos precios oficiales de las canales por las

provincias deficitarias.—Los precios oficiales de las canales serán propuestos únicamente por las Juntas de Precios de las provincias deficitarias, a esta Comisaría General, cuando cambien las ordenaciones de ganado de abasto señaladas por este organismo, es decir, cuando varíen las distancias y, como consecuencia, los días empleados en el recorrido de las reses, y con la antelación debida, para que dé tiempo a la Sección de Precios a devolver las propuestas aprobadas, si así procediese.

Siempre que estén de mutuo acuerdo compradores y vendedores, en caso contrario dirimirá la cuestión el Inspector Veterinario, y sin que signifique alteración de los precios de venta al público, podrán establecerse rebajas sobre la tasa que haya establecida para las canales en las provincias respectivas, siempre que el ganado pueda dar menores rendimientos en carnes que las normales.

PRECIOS DE LAS CANALES

12. Precios kilogramo canal de cada ganado.—Los precios que regirán para las canales en las provincias alibles y nodrizas serán los siguientes, entrando en vigor a partir de las fechas que se indican:

	Pesetas
VACUNO MAYOR	
1.º de noviembre a 30 de abril.....	5,15
1.º de mayo a 31 de octubre.....	4,15
VACUNO MENOR	
1.º de noviembre a 30 de abril.....	5,75
1.º de mayo a 31 de octubre.....	4,65
LANAR O CABRÍO MAYORES	
1.º de noviembre a 30 de abril.....	3,90
1.º de mayo a 31 de octubre.....	3,15
LANAR O CABRÍO MENORES	
1.º de noviembre a 30 de abril.....	4,30
1.º de mayo a 31 de octubre.....	3,50

Corderos lechales descabritados o sea con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas (que no han comido pasto).

En las épocas de producción:

Precio único en toda España..... 6,15

GANADO DE CERDA

1.º de noviembre a 28 ó 29 de febrero..... 5,10
1.º de marzo a 31 de octubre..... 4,10

Lechones de ganado porcino hasta tres meses y con peso no superior a tres kilogramos.

En las épocas de producción:

Precio único en toda España para el consumo. 7,60
Al público..... 8,35

13. Precios únicos para toda España de determinados artículos.—Los precios que regirán como únicos al público en toda España para los artículos que se relacionan a continuación serán los siguientes:

Para vacuno mayor y menor y de cerda:

Sebo	4,00	ptas.	kg.	neto
Huesos blancos	1,60	»	»	»
Huesos rojos o de cabeza	0,90	»	»	»

14. Forma de fijar los precios al público de las diferentes clases de carnes.—Los precios que han de regir al público en las distintas provincias españolas para las clases extra (solomillo y riñones); 1.ª, sin hueso (todas las carnes, excepto las que se detallan en la 2.ª); 2.ª, sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo) de los ganados vacuno mayor y menor, serán los que resulten de multiplicar el precio del kilogramo canal que se apruebe para cada provincia por los coeficientes que se exponen a continuación (las nodrizas y alibles multiplicarán por los precios de las canales señalados anteriormente (art. 12):

Clase extra, precio del kg. canal por	250
1.ª » » » » »	140
2.ª » » » » »	110

LANARES O CABRÍOS MAYORES Y MENORES

Chuletas, precio del kg. canal por.....	140
Pierna y paletilla, precio kg. canal por	120
Falda y pescuezo, » » » »	65

CORDERO LECHAL

Cabeza	precio del kg. canal por	80
Asadura	» » » »	85
Patatas	» » » »	30
Chuletas y pierna	» » » »	110
Paletilla y pescuezo	» » » »	90
Piel	» » » »	200

GANADO DE CERDA

Solomillo, precio del kg. canal por	290
Lomo limpio » » » » »	230
Riñones » » » » »	280
Lengua » » » » »	250
Magro » » » » »	130
Tocino (igual precio que la canal)	100
Manteca precio del kg. canal por ...	120
Gordura o morcillo » » » » » ...	110
Costillas descarnadas » » » » » ...	60
Espinazo » » » » » ...	60
Pies y codillo » » » » » ...	90
Pestorejo » » » » » ...	70

15. Precios de los despojos.—PRECIOS QUE HAN DE REGIR EN TODA ESPAÑA COMO UNICOS PARA LOS DESPOJOS (TODO EL AÑO).

DESPOJOS COMESTIBLES.—VACUNO MAYOR Y MENOR, 0,90 PESETAS KILOGRAMO CANAL AL ENTRADOR

Hígado a 7,21 ptas. kg. neto al público	
Corazón a 5,665 » » » » »	
Pulmón a 3,862 » » » » »	
Carne de despojo a 3,862 » » » » »	
Lengua a 12,875 » » » » »	
Callos a 5,665 » » » » »	
Patas a 5,665 » » » » »	
Sangre a 3,862 » » » » »	
Sesos a 6,000 » unidad »	

LANAR Y CABRÍO MAYOR Y MENOR, 0,75 PESETAS KILOGRAMO CANAL AL ENTRADOR

Lengua y carrillada a 4,50 ptas. kg. neto al público	
Asadura de todo a 3,50 » » » » »	
Callos a 3,00 » » » » »	
Sesos a 1,50 » unidad »	
Manos y pies » 0,35 » » » » »	

CERDA (COMESTIBLES E INDUSTRIALES), 0,65 PESETAS KILOGRAMO CANAL AL ENTRADOR

Hígado a 7,21 ptas. kg. neto al público	
Corazón a 5,665 » » » » »	
Pulmón a 3,862 » » » » »	
Cuajar a 3,862 » » » » »	
Sangre a 3,862 » » » » »	
Intestino grueso a 1,10 » metro »	
(tripa cular)	
Sesos a 4,50 » unidad »	
Intestino delgado a 0,70 » metro »	

Todos los precios al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales, que correrán a cargo de éste.

DESPOJOS INDUSTRIALES DE VACUNO MAYOR Y MENOR, 0,40 PESETAS KILOGRAMO CANAL AL ENTRADOR

Sebo de mondonguería a 3,75 ptas. kg. neto en Matadero	
Tripa roscal a 2,25 » » » » »	
Cordilla a 21,00 » unidad »	
Pezuñas a 1,50 » las cuatro »	

Astas a 8,35 ptas. kg. neto en Matadero	
Colas a 0,80 » unidad »	
Molleja o glándula ti-	
mas (ganado menor) a 1,00 » » »	

DESPOJOS INDUSTRIALES DE LANAR O CABRÍO MAYOR Y MENOR, 0,15 PESETAS KILOGRAMO CANAL AL ENTRADOR

Sebo a 3,75 ptas. kg. neto en Matadero	
Cordilla a 0,75 » unidad »	

PIELES EN FRESCO. PRECIOS UNICOS PARA TODA ESPAÑA

VACUNO MAYOR Y MENOR.—AL ENTRADOR EN MATADERO

Hasta 8 kgs. de peso	3,00 ptas. kg.
De 8 a 18 kgs. de peso	2,50 » »
De 18 a 30 kgs. de peso	2,07 » »
De 30 a 40 kgs. de peso	1,70 » »
De 40,500 kgs. en adelante	1,65 » »

PIELES DE VACUNO MAYOR Y MENOR EN SECO. PRECIOS UNICOS PARA TODA ESPAÑA, SEGUN LO DISPUESTO EN EL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO», NUMERO 200, DE 19 DE JULIO DE 1942

Fresco	Seco	Precio del seco
0/8	0/3	8,35 ptas. kg.
8/18	3 medio/7	6,50 » »
18 medio/30	7 medio/12	5,15 » »
30 medio/40	12 medio/16	4,35 » »
40 medio/a	16 medio/a	4,00 » »

PIELES EN FRESCO AL ENTRADOR EN MATADERO

GANADO LANAR Y CABRÍO MAYOR Y MENOR

Lanar (con toda la lana)	2,40 ptas. kg. canal
Cabras	2,55 » » »
Chivos	2,00 » » »

Estos precios se entienden como topes máximos; por lo tanto, compradores y vendedores pueden por debajo de estos precios establecer todas las rebajas que estimen precisas, teniendo en cuenta las modalidades del mercado y las condiciones de las pieles, a media lana, rapadas, con lana blanca, negra, etc., etc.

Cuando al establecer los deméritos no se pongan de acuerdo compradores y vendedores, dirimirá la cuestión el Inspector Veterinario.

SEBO FUNDIDO.—PRECIOS UNICOS EN TODA ESPAÑA

Primer jugo a 10,00 ptas. kg.	
Segundo jugo a 8,00 » »	
Chicharro a 1,50 » »	

TRIPAS SALADAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL.—PRECIOS ÚNICOS EN TODA ESPAÑA

	Precio de venta por el elaborador, puesta la mercancía en almacén del mismo	Precio de venta de mayor a detall	Precio de venta al público
Tripa recta o rosca de vacuno mayor o menor	0,85 pts. m.	0,912 pts. m.	1,048 pts. m.
Tripa de vacuno mayor (buey)	0,85 » »	0,859 » »	0,987 » »
Tripa de vacuno menor (ternera)	0,75 » »	0,805 » »	0,925 » »

Sobre los anteriores precios podrán cargarse los arbitrios municipales, si los hubiera, entendiéndose el envase incluido en los de mayor y público.

El valor de la piel y de los despojos comestibles e industriales será percibido, íntegramente, por los entradores.

La formación de los canales y faenado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de abril de 1940.

El peso de los canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, lechales y encorambradas se equiparán al vacuno menor.

Se considerará ganado lanar y cabrío menor las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

16. Sistema de derramas y coeficientes.—NORMAS PARA LA DERRAMA DEL GANADO DE CONSUMO.

Conocidas las existencias de ganado por especies y funciones económicas, en cada Municipio, las Comisarias de Recursos procederán en las respectivas provincias de su zona a efectuar derramas de ganado, con arreglo al siguiente porcentaje máximo:

20 por 100 para el ganado vacuno.

35 por 100 para el ganado lanar y cabrío.

48 por 100 para el ganado de cerda, coeficientes referidos al movimiento anual ganadero y efectuándose las derramas en las épocas oportunas en cada comarca.

En todos los municipios, y al objeto de que con toda garantía sean señaladas a efectos de derrama las reses más propias para el abastecimiento y con el menor perjuicio para el desarrollo de la ganadería, se establecerá una Junta Local de Derramas, constituida por el Alcalde, el Veterinario municipal, si lo hubiere, y dos ganaderos productores, que serán precisamente el de mayor y menor capacidad de la localidad.

Dichas Juntas locales colaborarán con las Comisarias de Recursos para llevar a efecto las derramas, de acuerdo con las órdenes que de las mismas reciban y dándoles cuenta de cuantas dificultades se presenten en el desarrollo de su cometido.

Las Comisarias de Recursos sancionarán con el decomiso de las reses señaladas para la derrama y no entregadas los casos de resistencia no justificados, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, y pondrán a mi autoridad el pase inmediato a un Batallón de Trabajadores de los miembros de la Junta, en caso de incumplimiento por parte de éstos en aquéllos que se ordena para el régimen de derrama.

Al objeto de dar al productor ganadero los máximos beneficios en relación con la venta de su ganado, se considerará a éstos como entradores del mismo en todos los casos en que así lo deseen, ampliándose esta concesión de entrador a las Agrupaciones de Cooperativas, Sindicatos y Hermandades de labradores, formando parte de las centrales y siempre que dichas agrupaciones estén constituidas por ganaderos productores y no intermediarios.

Por la presente Orden, y siguiendo las inspiraciones del Gobierno, preocupado constantemente por la elevación del costo de vida, se inicie la baja en la carne de abastos, cuya baja repercuta en el ganadero naturalmente, rebajando el kilogramo canal en un 20 por 100, a pesar de haber disminuido también el beneficio industrial del tablajero de un 15 a un 10 por 100 y haber tasado los despojos industriales y piel en la cuantía que permiten los actuales precios de artículos transformados y suela.

Ello implica un sacrificio en todos los sectores de la economía ganadera, desde el productor al detallista, en beneficio del público, en especial el de clase modesta. Pero para que no sea estéril y el productor colabore con nuestro servicio, es necesario que los Delegados provinciales y sus Juntas de Precios aquilaten todo lo posible los precios al público, vigilándolos constantemente, y sobre todo que la formación de la canal oficial, en las provincias deficitarias, se haga conforme se indica en esta Circular, reduciendo las liquidaciones reales de los canales importados a la que en justicia corresponda. Comprobar los gastos de viaje y la duración de éstos para aplicar la tabla de márgenes correspondiente, debe ser preocupación constante de las Juntas Provinciales de Precios.

Reducir la canal oficial todo lo posible, sin que la consideración de una compensación ulterior sea espejismo que permita un ligero aumento, es necesario, para que el ganadero se dé cuenta de que la disminución del precio de su ganado se exige en beneficio del público, puesto que a éste se le bajan los precios de la carne en proporciones mayores que el del ganado.

Espero, por tanto, la máxima cooperación de los Delegados provinciales y sus Juntas de Precios, para conseguir la baja real del precio de la carne, que las directrices del Gobierno marca. Y para conseguirla, estoy dispuesto a exigir la máxima responsabilidad, significando que si alguna provincia deficitaria no mantuviese los precios que corresponden por lo dispuesto en esta Circular, llegaré a suprimir los cupos de importación que tienen fijados, puesto que, no ha de influir en mi determinación la consideración de quedarse desabastecida de carne, ya que con precios altos el desabastecimiento de las numerosas clases humildes también existe por falta de poder adquisitivo, aunque abunde el artículo, produciendo, en cambio, una desigualdad irritante entre las clases económicamente altas y las modestas, cuyo abastecimiento es primordial misión de esta Comisaría General.

Todo lo que se dispone en la presente Circular comenzará a regir el día 1.º de marzo próximo.

Madrid, 27 de enero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Presidentes de las Juntas Provinciales de Precios.

(ANEXO NUM. 1)

TABLA DE MARGENES PARA APLICAR LA FORMULA COMPRENDIDA EN EL ARTICULO CUARTO DE ESTA CIRCULAR

GANADO VACUNO

Días de recorrido	Coefficientes de márgenes a deducir por 100 kg. en canal
1	2,185 %
2	3,120 »
3	6,006 »
4	7,890 »
5	9,825 »
6	12,010 »
7	12,945 »

GANADO LANAR Y CABRÍO

Días de recorrido	Coefficientes de márgenes a deducir por 100 kg. en canal
1	1,730 %
2	3,900 »
3	6,570 »
4	9,740 »
5	13,160 »
6	16,830 »

GANADO DE CERDA

Días de recorrido	Coefficientes de márgenes a deducir por 100 kg. en canal
1	2,100 %
2	3,700 »
3	7,600 »
4	9,200 »
5	10,800 »
6	13,900 »

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso previo de traslado la cátedra de «Historia de España», de la Universidad de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de «Historia de España», que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares numerarios con nombramiento anterior al R. D. de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el R. D. de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder concurrir a este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de enero de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando a concurso previo de traslado la cátedra de «Patología quirúrgica, segundo», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de «Patología quirúrgica segundo», que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con-

forme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares numerarios con nombramiento anterior al R. D. de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el R. D. de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder concurrir a este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de enero de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando a concurso previo de traslado la cátedra de «Historia de España Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de «Historia de España Moderna y Contemporánea», que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autoriza-

ción de su respectivo Prelado para poder concurrir a este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de enero de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando a concurso previo de traslado la cátedra de «Dermatología y Sifiliografía» de la Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de «Dermatología y Sifiliografía», que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder concurrir a este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de enero de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Admitiendo definitivamente a los señores que se indican a las oposiciones de «Patología General» de la Universidad de Santiago.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno Auxiliares, para la provisión de la cátedra de «Patología General» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago no ha sufrido modificación.

2.º Que se consideren definitivamente admitidos a los opositores don Luis Pescador del Hoyo, don José Mongiú Fonts, don Arturo Fernández Cruz, don Enrique de la Figuera y de Benito, don Arsacio Peña Yáñez, don Juan Ruf Carballo, don José León Castro, don Antonio Rodríguez Rodríguez, don Antonio Vila López, don Jesús Fernández Cabeza, don Jesús del Cañizo Suárez y don Miguel Sánchez Ruiz; y

3.º Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 21 de enero de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Anunciando los opositores admitidos definitivamente a las oposiciones de «Historia del Arte Hispano Colonial» de la Universidad de Sevilla.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las

oposiciones, turno libre, anunciadas para la provisión de la cátedra de «Historia del Arte Hispano Colonial» de la Universidad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, no ha sufrido modificación.

2.º Que se considere definitivamente admitido al opositor don Enrique Marco Dorta; y

3.º Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que habrá de juzgarlas.

Madrid, 21 de enero de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican a las oposiciones de «Patología Médica» de las Universidades de Zaragoza y Barcelona.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, para la provisión de la cátedra de «Patología Médica segundo» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y su agregada de la misma denominación y turno (curso 3.º) de la Universidad de Barcelona, no ha sufrido modificación.

2.º Que se consideren definitivamente admitidos a los opositores don Luis Pescador del Hoyo, don José Mongiú Fonts, don Arturo Fernández Cruz, don Enrique de la Figuera y de Benito, don Arsacio Peña Yáñez, don Antonio Jesús Torres López, don Manuel López Sendón, don Miguel Sánchez Ruiz, don Máximo Soriano Jiménez, don Antonio Azpitarte Rubio, don Juan Ruf Carballo, don José León Castro, don José Parra Lázaro, don Antonio Rodríguez Rodríguez, don Jesús Fernández Cabeza, don Juan Gibert Queraltó, don Jesús del Cañizo Suárez, don Antonio Vila López y don Manuel Bermejillo Martínez; y

3.º Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 21 de enero de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.